



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE FEBRERO DE 2016	Suplemento 7660 C
-----------	-----------------------	----------------------	-------------------

No.- 5223

ACUERDO CE/2016/011



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CENTRO, TABASCO.



ANTECEDENTES

- I. Reforma Constitucional Federal. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre éstas, el artículo 41, que mandata la creación del Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Reforma a la Constitución Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, suplemento E, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nulidad de la Elección ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutive CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutive SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades



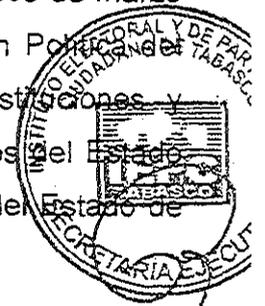
correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

VII. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VIII. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.

IX. **Inicio del Proceso Electoral extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al proceso electoral extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.

X. **Calendario Electoral 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para la elección extraordinaria 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.



- XI. **Aprobación del Acuerdo sobre Lineamientos de Candidaturas Comunes**. Que en sesión extraordinaria del Consejo Estatal de fecha 29 de diciembre de 2015, aprobó el acuerdo identificado bajo el rubro CE/2015/075, mediante el cual se aprobaron los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidaturas comunes en la elección extraordinaria 2015-2016 del Municipio de Centro, Tabasco, el cual se hace necesario adicionar a efecto de que se contemplen los elementos que permitan garantizar el principio de paridad de género para dicho proceso electoral, en concordancia con el acuerdo INE/CG927/2015, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite criterios generales para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas Federales y Locales, así como de Ayuntamientos y de Órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de

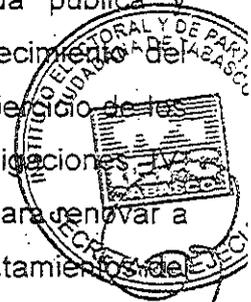
Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de

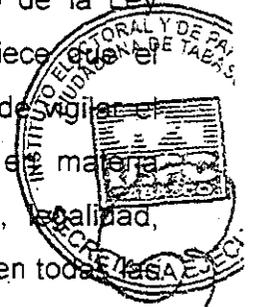


todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, 21 órganos distritales, una en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada Municipio.



7. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, igualdad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
9. **Fines de los Partidos Políticos.** Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo segundo, en relación con el artículo 33, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e. intransferible; que la Ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los candidatos postulados, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.
10. **Integración de los Ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el cual, de conformidad con los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 14 y 23 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, será gobernado por un cuerpo colegiado



denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

11. Acuerdo CE/2011/020 relativo al número de síndicos a elegirse. En sesión extraordinaria efectuada el catorce de diciembre del año dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2011/020, mediante el cual determinó los Municipios en que deberán elegirse dos Síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres Regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2011-2012, estableciendo en su punto de acuerdo primero lo siguiente:

ACUERDO

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

12. Ley General de Partidos Políticos. Que el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone lo siguiente:

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.
2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.
3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.
4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro correspondiente.
5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

6. *Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.*
(énfasis añadido)

13. **Candidaturas Comunes en la LEYPPET.** Que el artículo 53, numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que los partidos políticos tienen el derecho a organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral Estatal antes citada y los estatutos de sus partidos.

Por su parte, el artículo 84, numeral 3, de la misma Ley, establece que los partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular candidatos comunes entre otras elecciones las relativas a regidores por el principio de mayoría relativa.

Finalmente, el artículo 92, numeral 1, del mismo ordenamiento legal, dispone que las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación y asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 99, apartado A, fracción I, de la Constitución Local.

14. **Concepto de Candidatura Común.** Que el artículo 93, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que se entiende por candidatura común, cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición;
- II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;



- III. Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;
- IV. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;
- V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato, y
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.

15. Reglas de postulación de Candidaturas Comunes. Que para la postulación de candidaturas comunes, el artículo 94, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los Partidos Políticos se deberán de sujetar a las siguientes reglas:

- I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes;
- II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultadas para autorizar la candidatura común;
- III. Cuando se trate de un candidato común a diputado, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;
- IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y
- V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

2. La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulen bajo esa forma de asociación.

16. Sustitución de Candidaturas Comunes. Que el artículo 192, numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral en comento, dispone que para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.



17. **Características de los emblemas de Candidaturas Comunes.** Que el precepto 216, numeral 2, fracción III, de la Legislación Electoral Local, establece que las boletas de la elección contendrán, entre otros datos, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, en coalición, o en forma común, en la elección de que se trate.
18. **Prohibición a los candidatos independientes para ser postulados como candidatos comunes.** Que el artículo 303, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su numeral 2, dispone que los candidatos independientes que hayan sido registrados, no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición, ni como candidatos comunes en el mismo proceso electoral local.
19. **Acción de Inconstitucionalidad 36/2014 y acumulados.** El veintitres de septiembre de dos mil catorce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en las acciones de inconstitucionalidad de mérito, promovidas respectivamente, por diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, en contra del Decreto 117, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el veintiuno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local, combatiendo concretamente el artículo 9, párrafo tercero, Apartado A, fracción I de dicho ordenamiento; por el Partido Revolucionario Institucional, quien solicitó la invalidez del Decreto 118 publicado el dos de julio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por medio del cual se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, concretamente, los artículos 44, numeral 1, 53, numeral 1, fracción V, 84, numerales 3 y 5, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 192, numeral 1, fracción IV, 194, numeral 1, 209, numeral 2, 216, numeral 2, fracción III, 238 numeral 2, fracción II, numeral 3, 240, numeral 2, 261, numeral 1, fracción III, 303, numeral 2, 312, 313, 319, 320, 324 y 330, numeral 2; y por el Partido Acción Nacional, que solicitó la invalidez del artículo 261, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En los considerandos décimos primero, décimo



segundo, décimo tercero y décimo cuarto, y resolutiveos tercero, cuarto y quinto de dicha sentencia, la Suprema Corte determinó lo siguiente: **DÉCIMO SEGUNDO.** Tratamiento inequitativo en materia de propaganda electoral de los candidatos comunes frente a las candidaturas independientes. **DÉCIMO TERCERO.** Violación al principio de certeza por no establecer si los partidos de nueva creación podrán registrar candidaturas comunes.



[...]

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 84, párrafos 3 y 5, este último en la porción normativa que indica "coaliciones", 86, 87, 88, 89, 90, 91, 261, fracción III, y 324 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, contenida en el Decreto 118, publicado el dos de julio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

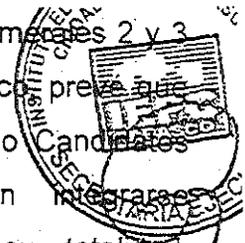
CUARTO. Se reconoce la validez de los procesos legislativos que dieron origen a los Decretos legislativos 117 y 118, publicados el veintiuno de junio y el dos de julio de dos mil catorce, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se reconoce la validez del artículo 9, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformado mediante Decreto número 117, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintiuno de junio de dos mil catorce, así como de los artículos 84, párrafo 5, 86, 87, 88, 89, 90 y 91, con la salvedad indicada en el resolutiveo tercero de este fallo, 44, párrafo 1, 53, párrafo 1, fracción V, 92, 93, 94, 192, párrafo 1, fracción IV, 194, párrafo 1, 209, párrafo 2, 216, párrafo 2, fracción III, 238, párrafo 2, fracción II, párrafo 3, 240, párrafo 2, 303, párrafo 2, 312, 313, 319, 320 y 330, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, contenida en el Decreto 118, publicado el dos de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

[...]

20. **Obligación de partidos políticos de garantizar la paridad de género.** El artículo 185, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los Partidos Políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del H. Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

21. **Registro de planillas y listas de regidores.** El artículo 186, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé que las planillas que presenten los Partidos Políticos, coaliciones o Candidatos Independientes para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla; así como que las listas que presenten exclusivamente los Partidos Políticos para la elección de



diputados y regidores por el principio de representación proporcional, deberán integrarse cumpliendo con el principio de paridad de género en forma alternada, de modo que a cada fórmula integrada por candidatos de un género, siga una del otro género.

22. **Aplicación de la Jurisprudencia 7/2015 de la Sala Superior.** Con relación a la paridad de género en las postulaciones de candidatos a regidores, resulta aplicable la tesis de Jurisprudencia 7/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en lo medular indica:

"...que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres..."

23. **Aplicabilidad del acuerdo INE/CG927/2015.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, emitió criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Es de hacerse notar que el acuerdo de referencia fue impugnado por el Partido de la Revolución Democrática, mediante la interposición del Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose el expediente identificado con la clave SUP-RAP-753/2015, mismo que fue resuelto el dieciocho de noviembre de dos mil



quince, que en su punto resolutivo ÚNICO determinó: Se confirma el acuerdo INE/CG927/2015, en la parte impugnada, por lo que el Acuerdo de referencia quedó firme para los efectos legales correspondientes.

El punto SEGUNDO del Acuerdo en cita, establece lo siguiente:

"SEGUNDO.- Se aprueban los siguientes criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal:

a) En caso de que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.

b) En caso de que se hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos con que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.

c) En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan coaligarse en el Proceso Electoral Extraordinario, deberán atenerse a lo siguiente:

1. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.

2. Si los partidos participaron con candidatos de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.

d) En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en el Proceso Electoral Extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:

1. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;

2. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.

e) Estos criterios serán aplicables a los integrantes de cada fórmula, tratándose de candidatos a cargos legislativos, y a la candidatura para el cargo de titular del municipio o delegación, tratándose de elecciones de delegaciones o ayuntamientos. En este último caso, el resto de los cargos que componen las fórmulas deberán integrarse de manera alternada."



24. Es necesario señalar, que si bien los lineamientos del INE descritos con antelación, hacen referencia a las coaliciones, también lo es que las

candidaturas comunes, constituyen una de las formas de asociación de los partidos políticos, previstas por la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que aunque con cierta diferencia, se asemejan a las coaliciones; por lo tanto y en aras de dar mayor certeza, al igual que en las coaliciones, en candidaturas comunes se deberá garantizar por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales, el principio de paridad género; en ese contexto, como se trata de normas connaturales que no se oponen en ninguna de sus acepciones, es procedente conforme a las Leyes de la materia la aplicación de los referidos criterios que ha expedido el Instituto Nacional Electoral, a las candidaturas comunes para el proceso electoral extraordinario que nos ocupa.

25. **Facultad del Consejo Estatal para emitir Acuerdos.** Que por disposición del artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene como facultad, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo antes expuesto y fundado y con la finalidad de dar mayor certeza al registro que en su caso, lleven a cabo los partidos políticos respecto de una candidatura común, resulta necesario adicionar al Capítulo VIII, de los lineamientos aprobados mediante acuerdo CE/2015/075, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha 29 de diciembre de 2015, los elementos que permitan garantizar el principio de paridad de género para el proceso electoral extraordinario 2015-2016 de Centro, Tabasco; en concordancia con el acuerdo INE/CG927/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, motivo por el cual se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las adiciones al Capítulo VIII, de los lineamientos aprobados mediante acuerdo CE/2015/075, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha 29 de

diciembre de 2015, a los que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO VIII
DE LA EQUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO**

"Artículo 27. Equidad y paridad de género.

Los partidos políticos deberán observar en todo momento que las solicitudes de registro de las candidaturas a Presidente y Regidores del Ayuntamiento por mayoría relativa que presenten, tanto por sí mismos, como en forma común, se respeten las reglas de equidad y paridad de género previstas por la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el registro de candidatos para regidores de mayoría relativa y representación proporcional, debe ser vertical y alternada, con fórmulas de propietario y suplente del mismo género.

Artículo 27Bis. Aplicación de Criterios emitidos por el INE.

Los partidos políticos participantes en la elección de Regidores, deberán acatar los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral para garantizar la paridad de género en la elección extraordinaria 2015-2016, de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, que son los siguientes:

a) En caso de que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.

b) En caso de que se hubiera registrado candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la candidatura común deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos con que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.

c) En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan formar candidatura común en el Proceso Electoral Extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:

1. Si los partidos políticos en candidatura común participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la candidatura común que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.

2. Si los partidos participaron con candidatos de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la candidatura común que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.

d) En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en el Proceso Electoral Extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:

1. En caso de que la fórmula postulada por la candidatura común haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;



2. En caso de que la fórmula postulada por la candidatura común haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.

e) Estos criterios serán aplicables a la candidatura para el cargo de titular del municipio y tratándose de elecciones de ayuntamiento, como es el caso, el resto de los cargos que componen las fórmulas deberán integrarse de manera alternada."

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veintitrés de enero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



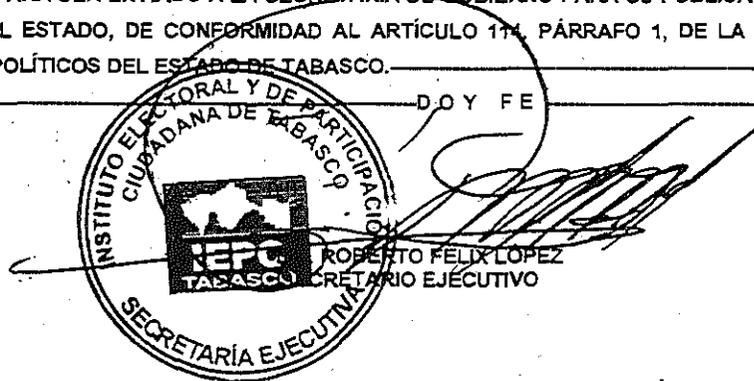
ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (20) VEINTE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/011, DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, DE LA

ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CENTRO, TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____



No.- 5224

ACUERDO CE/2016/012



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2016/012

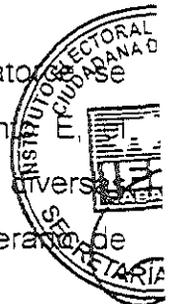
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DE USO COMÚN QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATO INDEPENDIENTE REGISTRADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CENTRO, TABASCO.



ANTECEDENTES

- I. Reforma Constitucional Federal. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El quince de mayo del año dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento C, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494 suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nulidad de la Elección Ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutorio CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutorio SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.



VII. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VIII. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.

IX. **Inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al proceso electoral extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.

X. **Calendario Electoral 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para la elección extraordinaria 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.

XI. **Instalación de los Consejos Electorales Distritales.** Que para el desarrollo de la elección extraordinaria 2015-2016, en la que se elegirán a Presidente

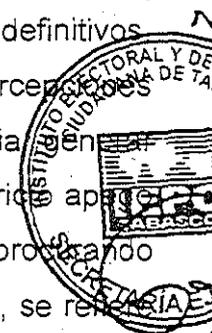


Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, fueron instalados los Consejos Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI, con cabecera en dicho municipio, así como el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, para el ejercicio de las funciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 130 y 140.



CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, evitar la confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de



decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso j) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.



4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad

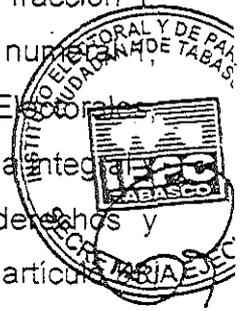
electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana de conformidad con lo que dispongan las leyes.
6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, 21 órganos distritales, uno en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada Municipio.
7. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que



el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

9. **Derechos partidos políticos.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I inciso i) de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y 104, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Organismo Público Local tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a garantizar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos. Por su parte, el artículo numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los partidos políticos tendrán, entre otros derechos, el relativo a participar en las elecciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal y demás normas aplicables según el caso, por lo que la ley garantizará que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento y sus campañas electorales.
10. **Campañas Electorales.** Que el artículo 193, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, refiere a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el órgano electoral, para procurar la obtención del voto.
11. **Duración de campañas electorales.** Que de conformidad con el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, las campañas electorales de los partidos políticos y Candidato Independiente, para elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, tendrán verificativo del nueve de febrero al nueve de marzo de dos mil dieciséis, ya que deben concluir tres días antes de



celebrarse la jornada electoral; consecuentemente, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o proselitismo electorales.

12. **Suspensión de propaganda gubernamental durante campaña electoral.**

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 166, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en el Municipio de Centro, Tabasco, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

13. **Propaganda electoral.** Que el artículo 193, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que la propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

14. **Objeto de la propaganda.** Que los artículos 9, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política del Estado; y 193, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que la propaganda política o electoral privilegiará la difusión de la ideología, principios, propuestas de los partidos o candidatos, el respeto a las instituciones o la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del poder público. Asimismo, que la propaganda electoral y las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y



acciones establecidos por los partidos políticos en sus documentos, particularmente en la plataforma electoral que hubieren registrado para la elección en cuestión.



15. **Propaganda candidato independiente.** Que los artículos 326, numeral 327, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley son aplicables a los candidatos independientes y que la propaganda electoral deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".
16. **Propaganda de candidaturas comunes.** Que el artículo 94, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que la propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulen bajo esa forma de asociación.
17. **Preceptos legales sobre propaganda electoral.** Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su Libro Sexto, Título Primero, Capítulo Segundo denominado "De la Propaganda Electoral", dispone en los artículos del 166 al 169, lo siguiente:

ARTÍCULO 166

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en el Estado, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los Partidos Políticos y los candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante sus campañas.
3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que los distribuya. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.



4. Está estrictamente prohibida a los partidos y los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona, la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpusita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.
5. El partido político, candidato registrado, militante o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 167.

1. En la distribución o colocación de la propaganda electoral en el proceso electoral local, los partidos, coaliciones, candidatos, simpatizantes, militantes y cualquier persona, deberán respetar los plazos legales que se establezcan para cada caso; su retiro o cese de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.
2. En el caso de la propaganda colocada en la vía pública, deberá ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.
3. La omisión en el retiro o cese de distribución de la propaganda serán sancionados conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 168.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difundan los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, postulados por un partido político o coalición.
2. Durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios elaborados con material textil.
3. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

ARTÍCULO 169.

1. Los Partidos Políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados al retiro de la propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al término del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto Estatal tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido infractor, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.



18. **Prohibición de expresiones de calumnia.** Que los artículos 9, apartado B, fracción IV, de la Constitución Local; y 198, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, los precandidatos y candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo Estatal está facultado para ordenar una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, el retiro de cualquier propaganda contraria a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

19. **Propaganda y medio ambiente.** Que el artículo 199, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estipula que la propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos difundan en la vía pública por medio de grabaciones y, en general de cualquier otra manera, se sujetará a lo establecido en el artículo 198 de la misma ley y a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención a la contaminación por ruido.
20. **Prohibición de propaganda en edificios públicos.** Que el artículo 200, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que en las oficinas, locales y edificios ocupados por la administración y los poderes públicos no podrán fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ninguna naturaleza, ni en el interior ni en el exterior de los mismos, salvo cuando se trate de los locales cerrados de propiedad pública que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos o candidatos, en los términos del numeral 195, numeral 2, de la referida ley, exclusivamente durante el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.
21. **Reglas para colocación de propaganda.** Que el artículo 201, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que para la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos observaran las siguientes reglas:



Permisiones

- **Inmuebles de propiedad privada.** Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, mediante el correspondiente permiso de sus propietarios.
- **Bastidores y mamparas de uso común.** Podrán colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Estatal y Distritales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

- Los lugares de uso común propiedad de los Ayuntamientos y del Gobierno Estatal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, serán repartidos por sorteo entre los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Estatal y Distritales respectivos, que celebren en el mes de enero del año de la elección.

Prohibiciones

- **Elementos del equipamiento urbano y señalamientos.** No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral que contravenga esta norma.
- **Elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, y accidentes geográficos.** Tampoco podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- **Monumentos, edificios y vía públicos.** No podrá colgarse, fijarse o pintarse en los monumentos públicos, ni en el exterior de edificios públicos, ni en el pavimento de las vías públicas.

A mayor abundamiento, el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra *Bastidor* de la siguiente manera:

Bastidor (De *bastir*),

1. m. Armazón de palos o listones de madera, o de barras delgadas de metal, en la cual se fijan lienzos para pintar y bordar, que sirve también para armar vidrieras y para otros usos análogos.
2. m. Armazón de listones o maderos, sobre la cual se extiende y fija un lienzo o papel pintados, y especialmente cada uno de los que, dando frente al público, se ponen a un lado y otro del escenario y forman parte de la decoración teatral.



(Handwritten mark)

3. m. Armazón metálica que soporta la caja de un vagón, de un automóvil, etc.

4. m. Conjunto de dicha armazón con el motor y las ruedas.

5. m. Mar. Armazón de hierro o bronce en que la hélice apoya su eje cuando no es como sucede en ciertos buques mixtos.



Por su parte, el numeral 3 del mismo precepto, dispone que los Consejos Estatals, Distritales y Municipales, dentro de su jurisdicción, harán cumplir la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas necesarias con el propósito de asegurar a partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

22. **Quejas o denuncias.** Que el artículo 201, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco dispone que las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Vocal Secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo turnará al Secretario del Consejo Estatal para su trámite correspondiente.
23. **Obligaciones de los partidos políticos.** Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en su artículo 56, numeral 1, fracciones I, II, IV, XVI, XVII, XIX y XXIII establece como obligaciones de los partidos políticos en lo relativo al presente acuerdo, las siguientes:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y simpatizantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos;
- II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos públicos.
- IV. Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados los cuales no podrá ser iguales a semejantes a los utilizados por Partidos Políticos existentes;
- XVI. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas.
- XVII. Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones religiosas en su propaganda;
- XIX. Retirar dentro de los treinta días siguientes al de la elección en que participen la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubiesen fijado o pintado;



XXIII. Las demás que establezca esta Ley.

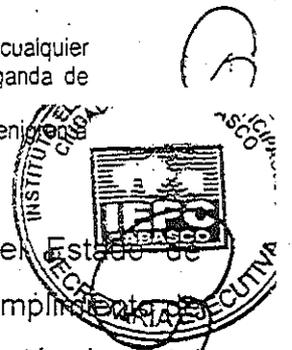
24. **Obligaciones del candidato independiente.** Que las fracciones VIII, IX, X, XI, del numeral 1 del artículo 309 de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece entre otras obligaciones de los Candidatos Independientes registrados las siguientes:

- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX. Abstenerse de proferir ofensas, o incurrir en difamación o calumnia;
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por Partidos Políticos nacionales.

25. **Infracciones.** Que el artículo 336, numeral 1, fracciones I, II, VIII, IX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley, entre otras, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal;
- VIII. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión para promoción de su imagen o de propaganda de partido o electoral;
- IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

26. **Sanciones.** Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 57, numerales 1 y 2 que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, se sancionarán en los términos del Libro Octavo de la Ley denominado "De los regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno". Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo Estatal con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran exigirse a los Partidos Políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.



27. **Especificaciones en cuanto a prohibiciones en colocación de propaganda.**

A mayor abundamiento, es menester hacer referencia al Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas vigente hasta la fecha, cuyo artículo 7 señala que no se puede colocar ni fijar propaganda electoral en:

- **Equipamiento urbano**, que comprenden al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar los servicios urbanos en los centros de población; también aquellos que sirven para desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como: parques, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.
- **Elementos del equipamiento urbano**, a los componentes del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario visible, utilizado para prestar a la población los servicios necesarios para el funcionamiento de una ciudad.
- **Accidente geográfico**, entendiéndose por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles.
- **Equipamiento carretero**, entendida como aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretilas de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquellos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación.



- **Equipamiento ferroviario**, el equipo colocado fuera de las vías del tren, como lo son las luminarias, bancos, señales, paraderos, kioscos, plantas en macetas, y aquella infraestructura integrada por guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, pretilas de puentes, mallas protectoras de deslave y en general aquellos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vía de comunicación.
28. **Evitar obstaculizar señales de tránsito.** Que derivado de la experiencia en procesos electorales pasados, los partidos políticos deberán abstenerse de colocar propaganda electoral en los semáforos para no obstaculizar la visibilidad de éstos y prevenir cualquier accidente. Sólo podrá ubicarse propaganda en lugares que no afecten la visibilidad de las señales de tránsito.
29. **Lugares de uso común y su diferencia con equipamiento urbano.** En observancia de los principios de certeza y objetividad, se estima conveniente conceptualizar el vocablo lugares de uso común, retomando el enunciado establecido en el artículo 201, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el cual refiere que los lugares de uso común son los lugares propiedad de los Ayuntamientos y del Gobierno Estatal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, sirviendo como criterio orientador la tesis relevante emitida por el Máximo Órgano Jurisdiccional en Materia Electoral del País al establecer que los lugares de uso común a que se refiere la legislación electoral, pueden ser usados por todas las personas sin más requisitos ni restricciones, que la debida observancia de las disposiciones generales y reglamentarias dictadas por las autoridades competentes respecto de ellos, a efecto de lograr su conservación, su buen uso y aprovechamiento por parte de todos los habitantes, tal y como ocurre, entre otros bienes de uso común en el ámbito federal, con los caminos, las carreteras y puentes que constituyen vías generales de comunicación, las plazas, paseos y parques públicos. De igual forma bajo el concepto de equipamiento urbano alude a una categoría de bienes que se identifican con el servicio público, porque su fin repercute en
- 

favorecer la prestación de mejores servicios urbanos, aun cuando la diversidad de esta categoría de bienes lleva a concluir que el equipamiento urbano puede llegar a corresponder, sin que se confunda con ellos, tanto con bienes de uso común, como con bienes de servicio público; Criterio orientador que se encuentra identificado con el rubro "Propaganda Electoral. Lugares de Uso Común y equipamiento urbano, diferencias para la colocación" número SUP-REC-042/2003 cuya clave de publicación es S3EL 035/2004, compilación oficial de tesis relevantes 1997 - 2005.

30. **Colaboración interinstitucional entre autoridades.** Que el artículo numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos prevea la atribución del Presidente del Consejo Estatal, la referente a establecer vínculos entre el Instituto Estatal y las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
31. **Suscripción de convenios para determinar los lugares de uso común.** Para efectos del presente acuerdo, este Consejo Estatal estima que, la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos, candidatos y candidato independiente en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, podrá fijarse o colgarse en los lugares de uso común que determinen, en este caso, las Juntas Electorales Distritales con cabecera en Centro, Tabasco, mediante la suscripción de un convenio con el Consejo, encargado de la administración del citado Municipio, según el formato que corre agregado al presente acuerdo.
32. **Principio de equidad en distribución de lugares de uso común.** Que derivado de la experiencia en la revisión de lugares que se pondrán a disposición del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, susceptibles de utilizarse para la colocación y fijación de la propaganda electoral, se advierte que existen espacios de diferentes dimensiones, por lo que se hace necesario establecer el procedimiento mediante el cual dichos espacios se distribuyan entre los partidos políticos, candidaturas comunes



candidatos independiente mediante sorteo observando en todo momento el principio de equidad que rige la materia electoral.

33. **Sorteo de lugares de uso común.** Que de conformidad con el artículo 201 numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación o fijación de propaganda electoral serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos y candidato independiente, en su caso, registrados, conforme al procedimiento acordado, en este caso, por los Consejos Electorales Distritales respectivos.
34. **Plazo para suscribir convenios y realizar sorteo.** Que con la finalidad de dar certeza al procedimiento a que se refiere el presente acuerdo, y toda vez que no existe reglamentación alguna respecto a la temporalidad para que las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Primero.- Suscriban acuerdos y obtengan los catálogos de los lugares de uso común, y Segundo.- Efectúen el sorteo para distribuir los lugares; este Consejo estima pertinente prever que la realización de ambas actividades se lleve a cabo a más tardar el día ocho de febrero del presente año conforme a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en razón de que el día nueve del mismo mes, inician las campañas electorales.
35. **Acuerdos del Consejo Estatal.** Que por disposición del artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal, tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 201, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece el procedimiento para la distribución de los espacios de uso común que utilizarán los partidos políticos, candidaturas comunes y candidato independiente, en su caso, registrados para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, de Centro, Tabasco, para la colocación y fijación de propaganda electoral.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, numeral 1, fracciones III y XVI; 117, numeral 2, fracciones I, XVIII y XXX; y 123, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se faculta a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con cabecera en Centro, Tabasco, a celebrar los Convenios de Apoyo y Colaboración con el Consejo del citado Municipio, conforme al modelo que corre agregado al presente acuerdo, con el fin de determinar los lugares de uso común que se encuentren disponibles para ser sorteados entre los partidos políticos, candidaturas comunes y candidato independiente, en su caso, que obtengan su registro, dentro del término establecido para ello, para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, conforme al catálogo correspondiente.

B

TERCERO. Las Juntas Electorales Distritales deberán celebrar a más tardar el ocho de febrero del año dos mil dieciséis, el Convenio de Apoyo y Colaboración con el Consejo Municipal de Centro, Tabasco, conforme al modelo que corre agregado al presente acuerdo, con el fin de determinar los lugares de uso común que se encuentren disponibles para ser sorteados entre los partidos políticos, candidaturas comunes y candidato independiente, en su caso, que obtengan su registro, conforme al catálogo correspondiente.



CUARTO. Cada Junta Electoral Distrital determinará, con base al catálogo de lugares de uso común, los espacios que serán sorteados, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. **Suscripción de convenios.** Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI, con cabecera en Centro, Tabasco, establecerán vínculos con el Consejo de dicho municipio, a fin de proponer la suscripción del respectivo Convenio de Apoyo y Colaboración, y solicitar las listas que contengan los lugares de uso común propiedad municipal susceptibles de ser utilizados para la colocación o fijación de la propaganda electoral de los partidos políticos, candidaturas comunes y candidato independiente, en su caso, que obtengan su registro para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.
- II. **Sorteo de espacios.** El procedimiento por el que se determinará el turno de los partidos políticos, candidatura común y candidatos independientes registrados para llevar a cabo la asignación de los lugares de uso común, es por sorteo simple entre la totalidad de los representantes de los partidos políticos, candidaturas comunes y del candidato independiente, en su caso, que integran el Consejo correspondiente. Este procedimiento se utilizará únicamente para determinar a qué partido político, candidatura común o candidato independiente, en su caso, se le asigna el primer lugar de uso común que salga del recipiente y así sucesivamente.



QUINTO. Para los efectos del presente acuerdo, y en caso de haber candidaturas comunes, cada partido integrante de este tipo de asociación, será considerado como un solo partido político, preservando sus colores y logotipo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley.

SEXTO. Para distribuir los lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación o fijación de la propaganda electoral entre los partidos políticos, candidatura común y candidato independiente, en su caso, en cada uno de los

Distritos Electorales del Municipio de Centro, las Juntas Electorales Distritales presentarán el catálogo correspondiente ante los Consejos Electorales Distritales.

SÉPTIMO. Para los efectos del sorteo correspondiente, en la mesa de sesiones de los Consejos Electorales Distritales se contará con dos recipientes transparentes, los que en su parte exterior se identificarán de la manera siguiente: uno con la leyenda de "Partidos Políticos, candidatura común y candidato independiente", en su caso y el otro con la leyenda de "Lugares de Uso Común".

- a) El recipiente con la leyenda de **"Partidos Políticos, candidatura común y candidato independiente"**, contendrá papeletas numeradas consecutivamente según el número total de partidos políticos acreditados para el proceso electoral extraordinario 2015-2016. Los representantes de los partidos políticos o en candidatura común y, en su caso, del candidato independiente, en orden de antigüedad de su registro, extraerán una papeleta. El número extraído del recipiente, corresponderá al turno con el que participará en el sorteo de los lugares de uso común.
- b) El segundo recipiente con la leyenda de **"Lugares de Uso Común"**, contendrá papeletas con los datos correspondientes a la ubicación y las medidas de cada uno de los espacios a sortear, de conformidad con la clasificación efectuada por las Juntas Electorales Distritales, con base al catálogo de lugares otorgados por el Consejo Municipal de Centro, Tabasco.
- c) Una vez repartidos los turnos a que se refiere el inciso a), se procederá a la distribución por sorteo de los lugares de uso común y su ubicación, indicando en voz alta el contenido de la papeleta que seleccionó.
- d) Estas operaciones se realizarán de manera ininterrumpida hasta agotar los espacios disponibles, de conformidad con los lineamientos anexos al presente acuerdo. Dicha distribución deberá ser equitativa. En caso de



haber espacios sobrantes estos serán utilizados por este Instituto Electoral, para la difusión de su propaganda institucional.

- e) En caso de ausencia de algún representante de partido político o del candidato independiente, en su caso, el Presidente del Consejo, o algún Consejero Electoral del Distrito correspondiente, será quien extraiga las papeletas respectivas.

OCTAVO. Realizada la distribución de los espacios mediante el procedimiento descrito en el presente acuerdo, las Juntas Electorales Distritales entregarán de manera física los espacios asignados, anotando en la superficie de los mismos, el número progresivo que corresponda junto con las siglas "IEPCT"; y alguno de los Vocales, acudirán en compañía del representante de partido o candidato independiente, en su caso, hasta el lugar que le hubiese sido asignado asentándole las siglas del partido político o candidato independiente.



NOVENO. Se conmina a los partidos políticos contendientes y candidatos a observar irrestrictamente las reglas establecidas en el artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. El Consejo Estatal exhorta a todos los partidos políticos y candidatos, así como a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, a respetar la normatividad que regula la utilización de la propaganda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2015-2016, de Centro, Tabasco.

UNDÉCIMO. Podrá fijarse o colgarse la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos durante el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, en los lugares de uso común conforme al artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, entendiendo como lugares de uso común mamparas y bastidores que determine el Consejo Municipal de Centro, Tabasco y las Juntas Electorales Distritales con cabecera en dicho municipio, mediante el modelo de convenio que corre agregado el presente acuerdo.

DUODÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir oportunamente a los Consejos Electorales Distritales correspondientes el presente acuerdo para su debido cumplimiento.



DÉCIMOTERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veintitrés de enero dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmén Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.




 MADAY MERINO DAMIAN FERNANDO FÉLIX LÓPEZ

 CONSEJERA PRESIDENTE SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (27) VEINTISIETE FÓJAS ÚTILES, Y ANEXO CONSISTENTE EN 12 FOJAS CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/012, DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DE USO COMÚN QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATO INDEPENDIENTE REGISTRADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CENTRO, TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

D O Y F E



LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1

Convenio de apoyo y colaboración que celebran por una parte el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la ___ Junta Electoral Distrital con cabecera en Centro, Tabasco, a quien en lo sucesivo se denominará "el IEPCDT" representado por el ciudadano _____ en su carácter de Ejecutivo y _____ en su carácter de Vocal Secretario, y por otra parte el Concejo Municipal de Centro, Tabasco, al que en lo sucesivo se denominará "el Municipio", representado por el ciudadano Francisco Peralta Burelo, en su calidad de Primer Concejal y la ciudadana Eloísa Ocampo González, como Segundo Concejal, para la utilización de los lugares de uso común en la colocación y fijación de la propaganda electoral, durante el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, bajo el tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

DECLARACIONES:

I- DECLARA "EL IEPCDT":

I.1.- Conforme con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 100, 101, 104 y 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones y que entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida política y democrática; preservar el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado y; coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; función que se realiza por los principios de certeza, independencia, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad.



I.2.- Que conforme al artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad mediante órganos Distritales, uno en cada Distrito Electoral Uninominal.

I.3.- Que con fecha once de enero del año dos mil dieciséis, quedó formalmente instalada la ____ Junta Electoral Distrital, con cabecera en Centro, Tabasco.

I.4.- Que en el punto de acuerdo Segundo, del Acuerdo CE/2016/012 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en fecha veintitrés de enero de Dos Mil Dieciséis se facultó a esta Junta Electoral Distrital ____ para celebrar el presente convenio de colaboración con el Concejo Municipal de Centro, Tabasco; por lo que cuenta con capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente acuerdo, conforme al nombramiento expedido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha ____ de ____ del año dos mil dieciséis y en términos de lo dispuesto por los artículos 121, numeral 1, inciso X, 126, numeral 1, fracción I y 127, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

I.5.- Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle _____ número ____, Colonia _____, con Código Postal _____, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

II.1.- Ser una entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sustentada en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 42, 50 fracciones I, XXIV y XXV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

II.2.- Que conforme al artículo 65 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tiene atribuciones para apoyar y colaborar con las



autoridades electorales establecidas por la Constitución del Estado y la ley Electoral del Estado de Tabasco, para el desempeño de las funciones correspondientes.

II.3.- Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

II.4.- Que conforme al artículo 36, fracción II, y 57, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el síndico del Ayuntamiento tiene la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1.- Que con fundamento en los artículos 3, 9, 64 párrafo primero, fracción I, y 65, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 104 fracción II, 123, 124, 126, fracción I, 200, 201 y 202, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y los artículos 127, del Bando de Policía y Gobierno, 11, inciso A), fracción I, subincisos f) y g); inciso B), fracción IV, puntos a, b y c; y 44 del Reglamento de Anuncios y Publicidad, ambos del Municipio de Centro, Tabasco, es su voluntad suscribir el presente convenio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201, fracción III y IV de la Ley electoral referida, para la utilización de los lugares de uso común, colocación y fijación de la propaganda electoral, durante el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, en el ___ Distrito Electoral del Estado de Tabasco, con cabecera en Centro, Tabasco.

III.2.- Que tienen capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este convenio.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:



CLÁUSULAS.

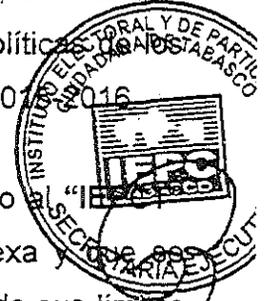
PRIMERA.- Las partes convienen que el objeto del presente convenio consiste en establecer las bases interinstitucionales de apoyo y colaboración para que el "IEPCT", a través de la ___ Junta Electoral Distrital, reparta por sorteo entre los partidos políticos, coaliciones, y candidatos independientes registrados, los lugares de uso común (mampara y bastidores) propiedad de "EL MUNICIPIO", a fin de que coloquen y fijen propaganda electoral con motivo de las campañas políticas de candidatos, que participen dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.

SEGUNDA.- Por su parte "EL MUNICIPIO", hace entrega en este acto a "EL IEPCT" de los lugares de uso común que se establecen en la relación anexa y agrega como parte de este contrato, los cuales se encuentran dentro de sus límites territoriales, a fin de que los partidos políticos, candidatos comunes y candidato independiente, en su caso, registrados coloquen y fijen su propaganda electoral durante las campañas políticas, que se desarrollen dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.

TERCERA.- Que conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, "EL MUNICIPIO", manifiesta su conformidad en apoyar y colaborar para que el "IEPCT", distribuya bajo el procedimiento establecido, los espacios de los lugares de uso común (mamparas y bastidores), de su propiedad, señalado en el artículo 201, numeral 1, fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTA.- Por su parte "EL IEPCT", nombra a _____, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la ___ Junta Electoral Distrital con cabecera en Centro, Tabasco, como responsable de la operatividad y ejecución de este convenio, así como de los programas de trabajo que de él se derivan.

QUINTA.- Por su parte "EL MUNICIPIO" en auxilio de "EL IEPCT", vigilará que la propaganda electoral sea respetada, es decir, procurará con los medios a su alcance, que ésta no sea retirada o destruida, durante el período de campaña electoral, garantizando con ello los principios de certeza, legalidad e imparcialidad.



6

SEXTA.- En la colocación de propaganda electoral, deberá observarse lo que al respecto establece el Bando de Policía y Buen Gobierno municipal, así como lo dispuesto en los demás ordenamientos estatales y municipales que para el caso sean aplicables.

SÉPTIMA.- Dentro del término de diez días naturales contados a partir de la fecha de la elección, "EL MUNICIPIO" auxiliará a los partidos políticos en el retiro de propaganda electoral.

OCTAVA.- Este convenio podrá ser modificado, evaluado y adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito, con cinco días naturales de anticipación; en tal caso, las modificaciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- Este instrumento jurídico, tendrá vigencia hasta el día trece de marzo de dos mil dieciséis, en que tendrá verificativo la jornada electoral del proceso electoral extraordinario 2015-2016, no obstante las partes convienen en que, a solicitud de cualquiera de ellas, analizarán en su momento, la posible terminación anticipada de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, dando aviso por escrito a la contraparte con un plazo de quince días naturales de anticipación, a fin de determinar y dar, de mutuo acuerdo a cada parte lo que le corresponda, en el entendido de las actividades que se encuentren en curso.

DÉCIMA.- Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que no existe error, ni dolo, y todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación formalización y cumplimiento será resuelto de conformidad entre las partes. En caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio de colaboración y enteradas las partes contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis.



Por "EL MUNICIPIO"

Por "EL IEPCT"

C. _____

PRIMER CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

C. _____

VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

C. _____

SEGUNDO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

C. _____

VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

ANEXO 2

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS COMÚNES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE OBTENGAN SU REGISTRO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.



1. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 193, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, define como propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En este sentido, conforme al numeral 4 del artículo citado con anterioridad, la propaganda electoral así como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones establecidos por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión, hubieren registrado.

Por su parte el artículo 197, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina que, la propaganda impresa que utilicen los candidatos durante la campaña electoral deberá contener, una identificación precisa del Partido Político o coalición que registro al candidato o, en su caso, su condición de candidato independiente.

El artículo 199, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que la propaganda que los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos difundan en la vía pública por medio de grabaciones y, en general de cualquier otra manera, se sujetará a lo establecido en el artículo 198 de la Ley de la materia y a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención a la contaminación por ruido.

Asimismo el artículo 200, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que en las oficinas, locales y edificios ocupados por la administración y los poderes públicos no podrán fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ninguna naturaleza, ni en el interior ni en el exterior de los mismos, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el numeral 2 del artículo 195 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en cita y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

El artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, indica que para la colocación de la propaganda electoral, los Partidos Políticos y candidatos observarán las siguientes reglas:

- I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, mediante el correspondiente permiso de sus propietarios;
- III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Estatal y Distritales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;
y



- V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en los monumentos públicos, ni en el exterior de edificios públicos, ni en el pavimento de las vías públicas.

Los lugares de uso común propiedad del Concejo Municipal de Centro, Tabasco y del Gobierno Estatal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, serán repartidos por sorteo entre los Partidos Políticos, candidatos comunes y el candidato independiente registrado, conforme al procedimiento acordado en la sesión de los Consejos Distritales respectivos.

Los Consejos Distritales, dentro de su jurisdicción, harán cumplir la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas necesarias con el propósito de asegurar a Partidos Políticos, candidatos comunes, y candidato independiente el pleno ejercicio de sus derechos de la materia.

Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los Partidos Políticos y candidatos serán presentadas al Vocal Secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo turnará al Secretario del Consejo Estatal para su trámite correspondiente.

2. REVISIÓN FÍSICA DE LOS ESPACIOS.

Cada Junta Electoral Distrital revisará el inventario de lugares de uso común, entendiéndose estos como las mamparas y bastidores que determinen el Gobierno del Estado, las Juntas Electorales Distritales y el Concejo Municipal de Centro, Tabasco, para definir un catálogo de mamparas y/o bastidores que cumpla con los requisitos legales para sortearlos entre los Partidos Políticos en el presente Proceso Electoral Extraordinario.

Una vez que el Gobierno del Estado y el Concejo Municipal de Centro, haya otorgado los espacios de uso común para ser utilizados, conforme al punto anterior, se procederá a realizar una inspección física de cada espacio, tomando medidas, fotografías e identificándolos para hacer un catálogo y un álbum definitivo de lugares con los datos de ubicación y medidas ratificadas.

Tanto el catálogo como el álbum serán entregados al Consejo Electoral Distrital correspondiente para su conocimiento, previa invitación a los integrantes del Órgano Colegiado, se efectuará un recorrido, en el que podrán visitar estos espacios, conocer su ubicación y dimensiones.

3. CRITERIO PARA LLEVAR ACABO LA ASIGNACIÓN DE LUGARES PARA COLOCAR LA PROPAGANDA ELECTORAL.

El criterio para la asignación de lugares para colocar la propaganda electoral entre los partidos políticos será el siguiente:



- I. Una vez obtenido el catálogo de los lugares de uso común propiedad del Gobierno del Estado y/o el Concejo Municipal de Centro, Tabasco, el Consejo Electoral Distrital procederá a realizar el sorteo respectivo, tomando en consideración el turno obtenido en el sorteo efectuado para tal efecto, llevando a cabo tantas rondas como sean necesarias de conformidad al total de espacios a asignar.
- a) Una vez repartidos los turnos a que se refiere la fracción II, se procederá a la distribución por sorteo de los lugares de uso común y su ubicación, indicando en voz alta el contenido de la papeleta que seleccionó.
- b) Estas operaciones se realizarán de manera ininterrumpida hasta agotar los espacios disponibles. Dicha distribución deberá ser equitativa; en caso de haber espacios sobrantes estos serán utilizados por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para la difusión de su propaganda institucional.
- c) En caso de ausencia de algún representante de partido político, candidato común o candidato independiente, en su caso, el Presidente del Consejo o algún Consejero Electoral del Distrito correspondiente, será quien extraiga las papeletas respectivas.
- II. El turno de los Partidos Políticos, candidatos comunes o candidato independiente, en su caso, por el cual serán asignados los lugares de uso común, es por sorteo simple entre la totalidad de los mismos partidos políticos que integran el Consejo correspondiente. Este procedimiento se utilizará únicamente para determinar a qué partido político o candidato independiente, en su caso, se le asigna el primer lugar de uso común que salga del recipiente y así sucesivamente.

El recipiente con la leyenda de "Partidos Políticos, candidatos comunes y candidato independiente" en su caso, contendrá papeletas numeradas correspondientes al número de partidos políticos acreditados, candidatos comunes y candidato independiente, estas serán extraídas por los representantes de los partidos políticos en orden de antigüedad de su registro, el número extraído del recipiente, corresponderá al turno con el que participe en el sorteo de los lugares de uso común.

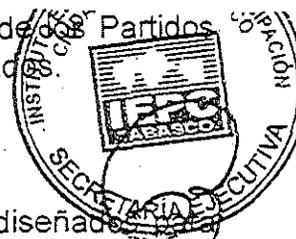
4. PREPARATIVOS PARA EL SORTEO

Los materiales que se emplearán para el sorteo serán los siguientes:

- 2 ánforas transparentes: una con la leyenda "Partidos Políticos, candidaturas comunes y candidato independiente" y otra con la leyenda "Lugares de Uso Común".
- Un sobre con los logotipos de los Partidos Políticos, candidatos comunes y candidato independiente, doblados y engrapados.



- Un sobre con fichas con números naturales en igual número al de los Partidos Políticos, candidatos comunes y candidato independiente, registrados.
- Formatos para anotar los resultados.
- Equipo de cómputo con archivos digitalizados de los formatos diseñados para cada ronda que se lleve a efecto, una vez concluido el sorteo, se imprimirán los resultados del mismo, otorgándole una copia a cada uno de los integrantes del Consejo Electoral Distrital.
- Desengrapadora.



5. ENTREGA FÍSICA DE LOS LUGARES DE USO COMÚN SORTEADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Con los resultados del sorteo se procederá a entregar a los representantes de los partidos políticos, candidatos comunes y candidato independiente, en su caso, de los espacios que les correspondan, levantando un acta circunstanciada de ello.

No.- 5225

ACUERDO CE/2016/013



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2016/013

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EXPEDIR LA CONSTANCIA QUE ACREDITA COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CIUDADANO PEDRO ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CENTRO, TABASCO.



ANTECEDENTES

- I. Reforma Constitucional Federal. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la

reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre éstas, el artículo 41, que mandata la creación del Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Reforma a la Constitución Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento C, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Elección ordinaria.** El seis de octubre de 2014, dio inicio a la elección ordinaria 2014-2015, en la que se elegirían a treinta y cinco diputados al congreso del Estado, veintiuno de mayoría relativa y catorce de representación Proporcional; de la misma forma se elegirían diecisiete ayuntamientos; en ambas elecciones, conforme a lo dispuesto por la



Constitución local y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los ciudadanos del Estado y de forma especial, los del Municipio de Centro, Tabasco, tuvieron la oportunidad de participar como candidatos independientes, en ese sentido, el Ciudadano Pedro Antonio Contreras López, cumplió con los requisitos de Ley y participó en la elección ordinaria.

VII. **Nulidad de la Elección ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutive CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutive SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

VIII. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** Veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IX. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.



- X. **Inicio del Proceso Electoral extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al proceso electoral extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- XI. **Calendario Electoral 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para la elección extraordinaria 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- XII. **Acuerdo CE/2015/074.** Que el veintinueve de diciembre de dos mil quince el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo número CE/2015/074, mediante el cual se expedieron los Lineamientos y el Modelo Único de Estatutos para el Registro del Candidato Independiente, para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, de la Elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.



CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, **Máxima Publicidad**, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir los datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales,

observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar y coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de



Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, 21 órganos distritales, una en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada Municipio.

7. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
9. **Municipio Libre, base de organización política y administrativa.** Que los artículos 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sus fracciones I, II, IV y V; y 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señalan que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; conforme a las bases que en dicha normativa constitucional se prevé.
10. **Integración de los Ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el cual, de conformidad con los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 14; y 23 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, será gobernado



por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en la Ley.

11. **Derechos de los Ciudadanos.** Que los artículos 1o párrafo primero, 35, fracciones I, II; y 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. *Votar en las elecciones populares;*

II. *Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. *Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

12. **Participación de candidatos independientes.** Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en el artículo 32, numeral 5,

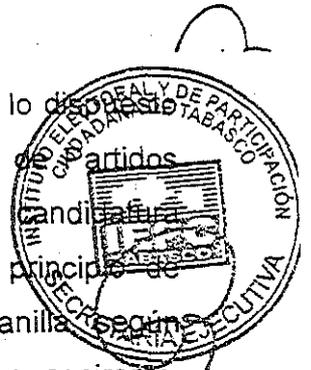


establece que los ciudadanos que deseen participar como Candidatos Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado, se sujetarán a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la normatividad que se analiza.

13. **Registro de candidatura independiente.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 281, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla que corresponda. Asimismo, se prevé que de existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo. De la misma manera, se establece que las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por Partidos Políticos, con las particularidades y salvedades que prevé la Ley; y que además, en lo no previsto de manera expresa en las candidaturas independientes, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas para los Partidos Políticos o sus candidatos, según corresponda.

Por su parte, el artículo 284, de la Ley de referencia, establece que los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en la elección extraordinaria correspondiente.

14. **Participación del Candidato Independiente en el proceso electoral extraordinario 2015-2016.** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número CE/2015/074, aprobado por el Consejo Estatal el veintinueve de diciembre de dos mil quince, únicamente podrá participar como Candidato Independiente, en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, el ciudadano que intervino con tal carácter en el proceso electoral ordinario 2014-2015.



3

Acuerdo que quedó firme, ya que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 15 de enero de 2016, resolvió el expediente SX-JDC-7/2016, relativo a la demanda de derechos ciudadanos que presentó vía per saltum Adrián Valenzuela López, determinando en su punto único lo siguiente:



ÚNICO. Se confirma el acuerdo CE/2015/074, en lo que fue materia de impugnación, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual expidió los lineamientos y el modelo único de estatutos para el registro del candidato independiente, para el proceso electoral extraordinario 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, en dicha entidad federativa.

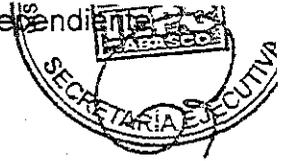
15. **Presentación de manifestación de intención de participar como candidato independiente.** Que en términos de lo ordenado por el numeral 287, numerales 1 y 2, de la Ley Comicial del Estado de Tabasco, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local deberán informarlo al Instituto Estatal por escrito en el formato que éste determine. Asimismo, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a Regidores, se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal.

Sobre el particular, y en estricta aplicación del acuerdo CE/2015/074, aprobado por el Consejo Estatal el veintinueve de diciembre de dos mil quince, correlacionado con el acuerdo CE/2015/068 mediante el cual se aprueba el Calendario para la Elección Extraordinaria, el candidato independiente tuvo para realizar el trámite de la presentación de la manifestación de intención, del 10 al 15 de enero de dos mil dieciséis.

16. **Requisitos legales que cumplirá el candidato independiente.** Que el artículo 287, numerales 4 y 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen los requisitos que debe exhibir el candidato



que manifieste su intención de participar como Candidato Independiente, siendo éstos, los siguientes:



4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
5. De la misma manera, el solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Asimismo, en el artículo 6 del Acuerdo CE/2015/074, en cita, además de los requisitos señalados, el ciudadano que pretenda postular su candidatura independiente, deberá exhibir copia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar con Fotografía.

17. **Recepción de solicitud de registro de aspirante a candidato independiente.** Que a las diez horas con doce minutos del quince de enero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, la solicitud que contiene la manifestación de la intención para postularse como candidato independiente a Presidente Municipal de Centro Tabasco, suscrita por el ciudadano Pedro Antonio Contreras López y otros integrantes de la planilla respectiva.

Además de los elementos que acompañó a su escrito de manifestación de intención, anexó la documentación relativa al registro de los integrantes de la planilla para participar en la elección de Regidores del municipio de Centro, Tabasco.



Una vez revisada la documentación presentada por el ciudadano Pedro Antonio Contreras López, se concluye que cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 287, numerales 4, 5, y 6 de la Ley

Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como el artículo 6 de los Lineamientos y el Modelo Único de Estatutos para el Registro del Candidato Independiente para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, de la Elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.

Ahora bien, en la Base Tercera de los Lineamientos en cita, se estableció "*...Que de resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo Estatal emitirá al Acuerdo correspondiente*".

Por lo anterior, este Consejo Estatal autoriza al Secretario Ejecutivo, expida la Constancia respectiva, que acredite que Pedro Antonio Contreras López adquirió la calidad de Aspirante a Candidato Independiente para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, de la Elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios de la función electoral, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual determina la procedencia de la manifestación de intención del ciudadano Pedro Antonio Contreras López, de participar como Candidato Independiente durante el proceso electoral extraordinario 2015-2016, relativo a la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. En los términos de presente acuerdo se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida la Constancia de Aspirante a Candidato Independiente al ciudadano Pedro Antonio Contreras López, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos para ello.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____

C E R T I F I C A _____

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (15) QUINCEFOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/013, DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EXPEDIR LA CONSTANCIA QUE ACREDITA COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CIUDADANO PEDRO ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CENTRO, TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____

_____ D O Y F E _____



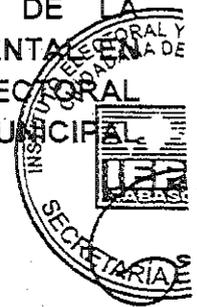
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 5226

ACUERDO CE/2016/014**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL**

CE/2016/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CENTRO, TABASCO.

**ANTECEDENTES**

- I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre éstas, el artículo 41, que mandata la creación del Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que

fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

IV. **Reforma a la Constitución Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento C, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

VI. **Nulidad de la Elección ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutive CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutive SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

VII. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



VIII. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.



IX. **Inicio del Proceso Electoral extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al proceso electoral extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.

X. **Calendario Electoral 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para la elección extraordinaria 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.

XI. **Lineamientos INE/CG03/2016.** Que con fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG03/2016, por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario del ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el Estado de Tabasco; se asigna el tiempo que se destinará a los partidos políticos y autoridades electorales; y se modifican los acuerdos INE/JGE160/2015 e INE/ACRT/45/2015 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y de las autoridades electorales, estableciendo en los puntos de



acuerdo NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO siguiente:



"NOVENO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del nueve de febrero al trece de marzo de dos mil dieciséis, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el municipio de Centro; estado de Tabasco, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el ayuntamiento del municipio de Centro, estado de Tabasco, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco para que éste notifique oportunamente a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, en el estado de Tabasco."



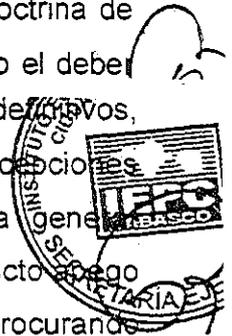
CONSIDERANDO

1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en

cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la



cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, 21 órganos distritales, una en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada Municipio.
7. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determinará como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
9. **Suspensión de la propaganda gubernamental en la Constitución Federal.** Que el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus



delegaciones y cualquier otro ente público; y que las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

10. **Administración de los tiempos de radio y televisión.** Que el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad única que ejerce la facultad de administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h), 44, numeral 1, inciso n) y 411, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11. **Aplicación de los recursos.** Que el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, dispone que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, el párrafo octavo del citado precepto Constitucional, establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Incluso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintiocho de enero del año dos mil quince, emitió sentencia en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-35/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en la que se



precisaron los alcances del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela los siguientes aspectos:

[...]

La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno debe ser institucional;

Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, voces o símbolos, que en cualquier forma implique la promoción personalizada de cualquier servidor público;

A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones y

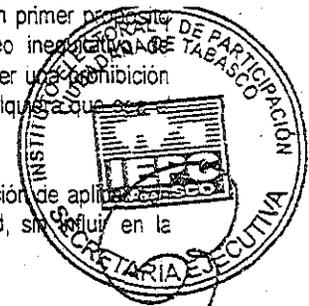
Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el órgano reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos cualquiera que sea el medio para su difusión.

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, que estén bajo su responsabilidad, sin favoritismo en la equidad, en la competencia con los partidos políticos.

[...]

12. Ordenamientos que rigen las precampañas y campañas. Que el artículo 116, fracción IV, incisos j) y o) de la Constitución Federal, obliga a que los Estados, en sus Constituciones y Leyes, de conformidad con las bases que el propio Pacto Federal establece y la Leyes Generales en materia electoral, fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y candidato independiente, así como las sanciones para quienes las infrinjan.
13. Calendario Electoral del proceso extraordinario 2015-2016. Que en sesión extraordinaria de fecha 24 de diciembre de 2015, entre otros asuntos, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para la elección extraordinaria 2015-2016, de la elección



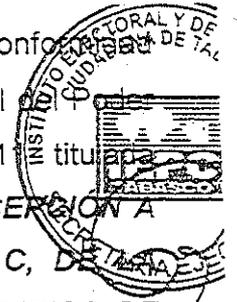
de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, estableciéndose entre otros, los siguientes plazos:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	9 enero 2016	23 enero 2016	15 días
Intercampaña	24 enero 2016	08 febrero 2016	16 días
Campaña	9 febrero 2016	9 marzo de 2016	30 días
Periodo de Reflexión	10 marzo 2016	12 marzo 2016	3 días
Jornada Electoral	13 de marzo 2016		1 día

14. Suspensión de la propaganda gubernamental en la LEGIPE. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales recoge lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Federal, al plasmar en su artículo 209, numeral 1, que durante el tiempo que comprende las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; y que las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
15. Infracción por difundir propaganda. Que en concordancia con el precepto legal anteriormente referido, así como con la Constitución Federal, se estableció en el artículo 449, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.



16. **Jurisprudencia 18/2011 propaganda gubernamental.** Que de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 18/2011 titulada **"PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD"**, la finalidad de la restricción de difundir en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, tiene como objeto evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral; pues los mismos deben ser observados, incluso, en los casos de excepción como son las campañas de información de las autoridades electorales, servicios educativos, de salud y de protección civil en caso de emergencia.
17. **Suspensión de la propaganda gubernamental: Constitución Local.** Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado B, fracción V, señala que durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos autónomos, organismos descentralizados, fideicomisos públicos, órganos desconcentrados, empresas paraestatales y para municipales, y cualquier otro ente público.
18. **Suspensión de la propaganda gubernamental en la LEYPPET.** Que el artículo 166, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en el Estado, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público; y



que las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

19. **Infracción por propaganda gubernamental en la LEYPPET.** Que el artículo 341, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral Local, prevé como infracción de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las precampañas y de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

20. **Propaganda Gubernamental en Internet.** Que el veintiocho de enero del año dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-5/2015 y su acumulado, promovido en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SRE-PSC-4/2014, que declaró inexistente la violación objeto del procedimiento especial sancionador incoado contra Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, entre otros, por su presunta promoción personalizada por motivo de la difusión de diversos banners insertados en la página de internet del periódico "Reforma", vinculados con la página oficial del gobierno de la referida entidad; siendo parte de la discusión de dicho asunto, lo relativo a que la propaganda gubernamental en internet se encuentra incluida dentro de la restricción establecida en el artículo 134 de la Constitución Federal.

21. **Finalidad de la suspensión de la propaganda gubernamental.** Que este acuerdo tiene como finalidad garantizar seguridad jurídica, certeza, imparcialidad y equidad en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, en la



aplicación de las restricciones para la suspensión de la propaganda gubernamental.

22. **Atribución del Consejo para emitir acuerdo.** Que por disposición del artículo 115, numeral 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, la de dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.
23. **Temporalidad para restringir la propaganda gubernamental.** Que tomando en consideración lo establecido en los artículos 41, fracción III, Apartado C, de la Constitución Federal; 209, numeral 1, y 449, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, Apartado B, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 166, numeral 1; y 341, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; con el propósito de garantizar el principio de certeza que rige en la materia electoral, este Consejo Estatal advierte la necesidad de precisar en el ámbito local, la temporalidad de la restricción de difundir la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social cuya competencia corresponda a este Instituto Electoral; cumpliendo con la finalidad de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad que rigen en toda contienda electoral; interpretando dichas disposiciones de manera sistemática y funcional, a fin de que convivan todas las normas y principios contenidos en las mismas y en particular los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en las contiendas electorales; sin perjuicio de la competencia exclusiva con la que cuenta el Instituto Nacional Electoral para administrar y regular lo conducente respecto de la radio y la televisión, como medios de comunicación social; de lo que se concluye que en el proceso electoral extraordinario 2015–2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, la propaganda gubernamental deberá suspenderse atendiendo a las bases previstas en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y



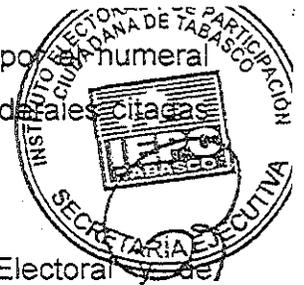
locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La precisión anterior, obedece a que el artículo 9, apartado B, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que *Durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos autónomos, organismos descentralizados, fideicomisos públicos, órganos desconcentrados, empresas paraestatales y paramunicipales, y cualquier otro ente público.*

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Ahora bien, la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 166, numeral 1 señala que: *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en el Estado, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

Por lo tanto, se concluye que deberá atenderse lo dispuesto por el numeral 166, inciso III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 166, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en el trasunto anterior, ya que es congruente con las legislaciones federales citadas anteriormente.



Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, deberá suspenderse y/o retirarse toda propaganda gubernamental en medios de comunicación social, radio y la televisión, tanto de los poderes federales, estatal, como del Ayuntamiento, y cualquier otro ente público en el Municipio de Centro, Tabasco, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 166, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; a partir del día nueve de febrero del año dos mil dieciséis, fecha en que dan inicio las campañas electorales para Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, conforme al Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco hasta el trece de marzo de dos mil dieciséis, día en que tendrá verificativo la jornada electoral; con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia.

Quedan incluidos en la presente restricción, los portales oficiales de internet de los poderes federales, estatal, de los ayuntamientos, y de cualquier otro ente público en el municipio de Centro, Tabasco, sin que ello implique el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública como cualquier propaganda gubernamental en internet (banners, entre otros) y medios electrónicos y digitales de comunicación social, radio y televisión.



Todo lo anterior, sin menoscabo de la competencia exclusiva con la que cuenta el Instituto Nacional Electoral para administrar y regular lo conducente respecto de la radio y la televisión, como medios de comunicación social.

SEGUNDO. Las campañas de información de las autoridades electorales, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 166, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; deberán observar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral por lo que se encuentran sujetas a los mismos.

TERCERO. Lo ordenado en el presente acuerdo entrará en vigor a partir del inicio de la campaña electoral en el Municipio de Centro, Tabasco, el nueve de febrero de dos mil dieciséis, y hasta la jornada electoral, es decir, el trece de marzo del mismo año.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que notifique el presente acuerdo a las autoridades federales con representatividad en el Estado, a las autoridades estatales y municipal, a los órganos autónomos y a cualquier otro ente público del Estado que tenga domicilio en el municipio de Centro, Tabasco, a efecto de darle efectividad al presente acuerdo y garantizar su estricta observancia.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veintitrés de enero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro.



Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (20) VEINTE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/014, DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE CENTRO, TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 5227

ACUERDO CE/2016/015

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2016/015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEDUCIDOS DEL ACUERDO INE/CG865/2015, SE RATIFICAN Y DESIGNAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y UNIDADES TÉCNICAS DEL PROPIO INSTITUTO.

**ANTECEDENTES**

- I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del INE.** Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre éstas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas

que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

- IV. **Reforma a la Constitución Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento C, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Lineamientos emitidos por el INE.** El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el que determinó ejercer la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales.

CONSIDERANDO

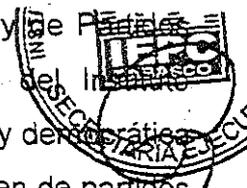
1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal se observarán los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, que serán sus principios rectores.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso 7) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos



- rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
6. **De la Oficialía Electoral.** Que el artículo 102 numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Estatal contará también con una Oficialía Electoral integrada por los servidores públicos del Instituto Estatal que al efecto se disponga, investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral.



7. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, una en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
8. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
9. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
10. **Distribución de competencias entre INE y OPLES.** Que los artículos 1, inciso d), y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que la ley en cita, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto establecer entre otras, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.
11. **Atribución de los OPLES de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que el artículo 104, inciso a), del ordenamiento legal citado en el considerando que antecede, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales la aplicación de las disposiciones generales, reglas,



reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

12. Delegación de facultades del INE al IEPCT. Por su parte, el artículo numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco prevé que de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le sean delegadas al Instituto Estatal facultades o atribuciones competencia del Instituto Nacional Electoral, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita.

13. Designación del Secretario Ejecutivo y del Titular del Órgano Técnico de Fiscalización. Que conforme lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre otras atribuciones la de designar al Secretario Ejecutivo y al titular del Órgano Técnico de Fiscalización, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente.

Sobre este particular mediante acuerdo CE/2014/016 de fecha diecisiete de octubre de 2014, fue designado el Secretario Ejecutivo a propuesta de la Consejera Presidente; de igual forma mediante acuerdo CE/2015/003 de fecha ocho de enero de 2015, fue designada la Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, ambos del IEPCT.

14. Designación de los Directores de Administración y de Organización Electoral y Educación Cívica. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115, numeral 1, fracción V; y 120, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, corresponde al Consejo Estatal, nombrar a propuesta del Consejero Presidente a los Directores de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

A este respecto, el otrora Consejo Estatal del IEPCT con fecha once de febrero de dos mil cuatro, designó al Director de Organización y Capacitación Electoral



de este Instituto Electoral, que recayó en la persona del Licenciado Rigoberto de la O Gallegos; misma que con la reforma constitucional y legal de 2014, cambió de nombre a ser: Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

De la misma forma, el Consejo Estatal del IEPCT, mediante acuerdo CE/2014/024 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, designó al Director de Administración de este Instituto Electoral.

15. **Aplicación obligatoria de los Lineamientos emitidos por el INE.** Que el Acuerdo INE/CG865/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su numeral 1, determina su observancia en la designación o ratificación, entre otros, de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales, en los siguientes términos:

“Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de:

- a) Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en las entidades federativas, con independencia de la denominación que les atribuya cada una de las legislaciones locales.
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza estas funciones en los Organismos Públicos Locales Electorales, con independencia de su denominación en cada una de las legislaciones locales.
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los organismos públicos.

Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, al área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.”

Conforme a los Lineamientos señalados, entre los servidores públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de este Organismo Público Local, que deben ser designados o ratificados con base en las directrices establecidas por



el Instituto Nacional Electoral, se encuentran además del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los de las Unidades Técnicas; quedando comprendidos en las áreas ejecutivas de dirección, los Directores de Área y los relativos a las Unidades Técnicas, aquellos que ejerzan funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodología organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.

Asimismo, el Transitorio Segundo de los Lineamientos mencionados, prevé que los Consejos Generales de los Organismo Públicos Locales, deberán realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas.

De la misma manera, los Lineamientos citados, en su fracción III, mencionan los requisitos que deben cumplir para su designación, el Secretario Ejecutivo y los titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, como son:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;



g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

y

i) No ser secretario de Estado, Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos o menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al momento de su nombramiento.



16. Objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 1, dispone que:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de aplicación en todo el Estado, en materia de Transparencia y acceso a la Información Pública, en los términos previstos por el artículo 4° Bis de la Constitución Política local; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal.

17. Sujetos obligados: Que el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos del estado y sus municipios.

18. Ratificación de Funcionarios. Que señalado lo anterior, para una mayor claridad en el presente acuerdo, a continuación se procede al análisis de los funcionarios que se ratifican por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Consejera Ejecutiva.

En ese sentido, es importante hacer mención que la ratificación de servidores públicos a que se refieren los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, es una cuestión no prevista en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; sin embargo, los mismos no se contraponen con las atribuciones que la Ley Electoral Local le otorga al Consejo Estatal y a su Presidente, ya que por virtud de las facultades de atracción conferidas al INE para establecer criterios cuando estime que el tema reviste el carácter de trascendental a nivel nacional, como el caso que nos ocupa y al tener un carácter vinculante para este Instituto Electoral, este Órgano Superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene atribuciones para ratificar o no, las designaciones de los funcionarios que haya efectuado en su oportunidad, así como para designar a los servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección que deben apoyar en el desempeño y cumplimiento de las tareas encomendadas al Instituto por la Constitución Local y la normatividad aplicable, con las consecuencias que en su caso deriven de dichas designaciones.

De igual forma, es conveniente resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expedientes: SUP-RAP-749/2015 y acumulados, relativos al acuerdo INE/CG865/2015, por el que fueron aprobados los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los servidores públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, confirmó la legalidad de los mismos, al establecer que el INE tiene plena competencia para emitir dichos lineamientos, en el ejercicio de su facultad extraordinaria de atracción con la que cuenta cuando estime que el tema reviste el carácter de trascendental a nivel nacional, como sucede en el presente caso.



Ahora bien, el término **ratificación** de conformidad con lo determinado por el Dicho DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA significa acción y efecto de ratificar, y por **ratificar** que proviene del latín *ratus* 'confirmado' y *-ficar*, aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos.

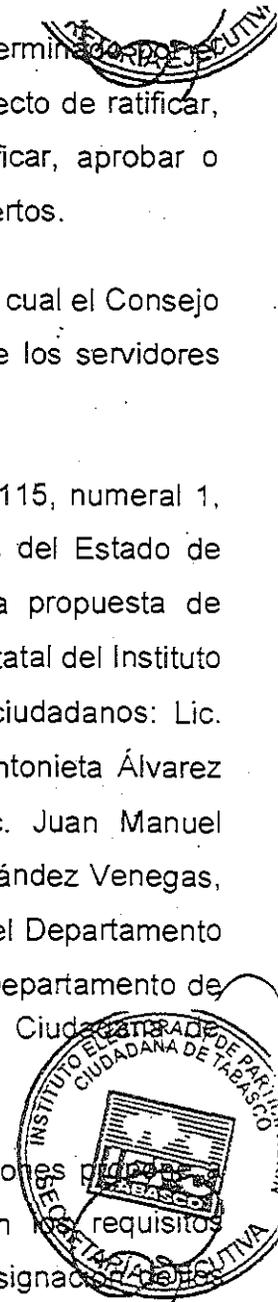
En esas condiciones, por ratificar debe entenderse el acto por el cual el Consejo Estatal, confirma la designación efectuada con anterioridad, de los servidores públicos a que se refieren los Lineamientos de mérito.

En términos de los artículos 79, numeral 1; 120, numeral 1; y 115, numeral 1, fracciones III y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se somete a consideración del Consejo Estatal la propuesta de ratificación que formula la Consejera Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de los ciudadanos: Lic. Roberto Félix López, como Secretario Ejecutivo; Lic. María Antonieta Álvarez Cervantes, Titular del Órgano Técnico de Fiscalización; Lic. Juan Manuel Segura Guzmán, Director de Administración; Lic. Vladimir Hernández Venegas, Coordinador Jurídico; Lic. Lucila María Priego Godoy, Titular del Departamento de Comunicación Social; y Lic. Tito Mundo Nájera, Titular del Departamento de Informática, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Con el objeto de determinar si los funcionarios cuyas ratificaciones se someten a este Consejo Estatal la Consejera Presidente, cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 9, de los Lineamientos para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de los Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se procede a llevar a cabo el análisis correspondiente en los siguientes términos:

SECRETARIO EJECUTIVO

a). Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Se encuentra plenamente acreditado que el



Lic. Roberto Félix López, es mexicano de nacimiento, originario del Municipio de Macuspana, Tabasco, quien se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos por así manifestarlo por escrito, bajo protesta de decir verdad.

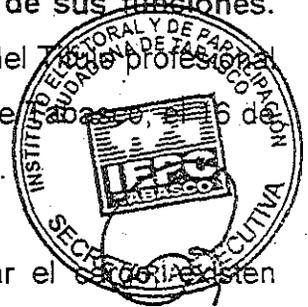
b).- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y Contar con Credencial para Votar vigente. Para acreditar este requisito, exhibió copia de la citada credencial, misma que tiene el número 0362054743890.

c).- Tener más de treinta años de edad al día de la designación. Del contenido de su acta de nacimiento, se corrobora que satisface este requisito ya que su fecha de nacimiento es 22 de diciembre de 1969.

d).- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones. En el expediente personal del servidor público, obra copia del título profesional expedido a su favor, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el 16 de mayo de 1995, que lo acredita como Licenciado en Derecho.

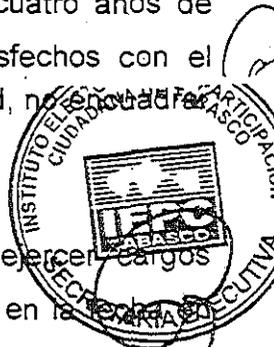
Respecto a los conocimientos y experiencia para ocupar el cargo existen diversas constancias en su Síntesis curricular, que acreditan la trayectoria y experiencia necesarias, entre ellas, las que corroboran que prestó sus servicios durante más de diecinueve años en el Instituto Nacional Electoral, donde ocupó entre otros, los cargos de Encargado de Despacho de Vocal Ejecutivo en diversas juntas del IFE en Tabasco y Vocal Secretario en la 04 Junta Distrital Ejecutiva del IFE ahora INE con sede en esta Ciudad.

e), f), y h).- Los requisitos relativos a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario



u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido en ninguno de tales supuestos.

g).- Para acreditar que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, exhibió en la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, la Constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.



TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

a). Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Se encuentra plenamente acreditado que la Lic. María Antonieta Álvarez Cervantes, es mexicana de nacimiento, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal, quien se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos por así manifestarlo por escrito, bajo protesta de decir verdad.

b).- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y Contar con Credencial para Votar vigente. Para acreditar este requisito, exhibió copia de la citada credencial, misma que tiene el número 0351101267461.

c).- Tener más de treinta años de edad al día de la designación. Del contenido de su acta de nacimiento, se corrobora que satisface este requisito, ya que su fecha de nacimiento es 04 de septiembre de 1965.

d).- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y

experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones. En el expediente personal del servidor público, obra copia del Título profesional expedido a su favor, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco el 15 de octubre de 1990, que la acredita como Licenciada en Contaduría Pública.

Respecto a los conocimientos y experiencia para ocupar el cargo, existen diversas constancias en su síntesis curricular, que acreditan la trayectoria y experiencia necesarias, entre ellas, las que corroboran que prestó sus servicios en actividades relativas a auditoría, en instituciones como la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Órgano Superior de Fiscalización del Estado y la Auditoría Superior de la Federación.

e), f), y h).- Los requisitos relativos a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encuadrar en ninguno de esos supuestos.

g).- Para acreditar que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, exhibió en la fecha en que fue designada para ocupar el cargo que ostenta, la Constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.



DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

a). Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Se encuentra plenamente acreditado que el Lic. Juan Manuel Segura Guzmán, es mexicano de nacimiento, originario de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, quien se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos por así manifestarlo por escrito, bajo protesta de decir verdad.

b).- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y Contar con Credencial para Votar vigente. Para acreditar este requisito, exhibió copia de la citada credencial, misma que tiene el número 0477054768824.

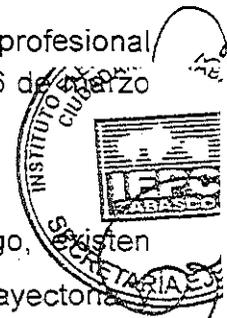
c).- Tener más de treinta años de edad al día de la designación. Del contenido de su acta de nacimiento, se corrobora que satisface este requisito, ya que su fecha de nacimiento es 11 de septiembre de 1972.

d).- ~~Poser~~ al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones.

En el expediente personal del servidor público, obra copia del Título profesional expedido a su favor, por la Universidad de las Américas Puebla, el 6 de marzo de 1998, que lo acredita como Licenciado en Contaduría y Finanzas.

Respecto a los conocimientos y experiencia para ocupar el cargo, existen diversas constancias en su síntesis curricular, que acreditan la trayectoria y experiencia necesarias, entre ellas, las que corroboran que prestó sus servicios en actividades relativas a auditoría, contabilidad, finanzas, procesos de calidad y consultoría en diversas instituciones privadas, como la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño.

e), f), y h).- Los requisitos relativos a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección



nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encuadrar en ninguno de esos supuestos.

g).- Para acreditar que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, exhibió en la fecha en que fue designado para ocupar el cargo que ostenta, la Constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

COORDINADOR JURÍDICO

a). Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Se encuentra plenamente acreditado que el Lic. Vladimir Hernández Venegas, es mexicano de nacimiento, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, quien se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos por así manifestarlo por escrito, bajo protesta de decir verdad.

b).- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y Contar con Credencial para Votar vigente. Para acreditar este requisito, exhibió copia de la citada credencial, misma que tiene el número 0232001969099.

c).- Tener más de treinta años de edad al día de la designación. Del contenido de su acta de nacimiento, se corrobora que satisface este requisito, ya que su fecha de nacimiento es 29 de agosto de 1970.



d).- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones. En el expediente personal del servidor público, obra copia del Título profesional expedido a su favor, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el 04 de noviembre de 1994, que lo acredita como Licenciado en Derecho. 

Respecto a los conocimientos y experiencia para ocupar el cargo, existen diversas constancias en su síntesis curricular, que acreditan la trayectoria y experiencia necesarias, entre ellas, las que corroboran que prestó sus servicios en diversas instituciones de la administración pública, en las que ha desempeñado actividades inherentes al ejercicio de su profesión, como es la integración, substanciación y resoluciones de procedimientos legales, de normas y su aplicación, así como la representación legal de instituciones públicas. 

e), f), y h).- Los requisitos relativos a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encuadrar en ninguno de esos supuestos.

g).- Para acreditar que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, exhibió en la fecha en que fue designado para ocupar el cargo que ostenta, la Constancia de No 

Inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

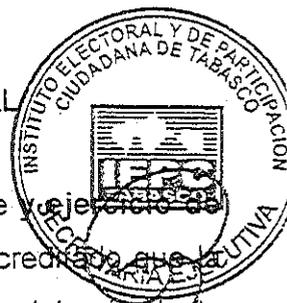
a). Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Se encuentra plenamente acreditado que Lic. Lucila María Priego Godoy, es mexicana de nacimiento, originaria de la Ciudad Guadalajara, Jalisco, quien se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos por así manifestarlo por escrito, bajo protesta de decir verdad.

b).- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y Contar con Credencial para Votar vigente. Para acreditar este requisito, exhibió copia de la citada credencial, misma que tiene el número 0368096290795.

c).- Tener más de treinta años de edad al día de la designación. Del contenido de su acta de nacimiento, se corrobora que satisface este requisito, ya que su fecha de nacimiento es 03 de octubre de 1980.

d).- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones. En el expediente personal del servidor público, obra copia del Título profesional expedido a su favor, por la Universidad del Valle de México, Campus Villahermosa, el 28 de agosto de 2009, que la acredita como Licenciada en Mercadotecnia.

Respecto a los conocimientos y experiencia para ocupar el cargo, existen diversas constancias en su síntesis curricular, que acreditan la trayectoria y experiencia necesarias, entre ellas, las que corroboran que Coordinó y ejecutó la campaña de promoción del voto para las elecciones estatales en el año 2006, así como diversas relacionadas con relaciones públicas y eventos especiales.



e), f), y h).- Los requisitos relativos a no haber sido registrada como candidata a un cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encuadrar en ninguno de esos supuestos.

g).- Para acreditar que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, exhibió en la fecha en que fue designada para ocupar el cargo que ostenta, la Constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

a). Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Se encuentra plenamente acreditado Lic. Tito Mundo Nájera, es mexicano de nacimiento, originario del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, quien se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos por así manifestarlo por escrito, bajo protesta de decir verdad.

b).- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y Contar con credencial para votar vigente. Para acreditar este requisito, exhibió copia de credencial, misma que tiene el número 0313001700117.



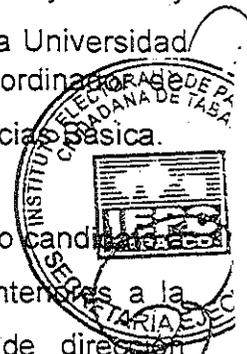
c).- Tener más de treinta años de edad al día de la designación. Del contenido de su acta de nacimiento, se corrobora que satisface este requisito, ya que su fecha de nacimiento es 28 de febrero de 1972.

d).- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones. En el expediente personal del servidor público, obra copia del Título profesional expedido a su favor, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el 3 de julio de 1998, que lo acredita como Licenciado en Computación.

Respecto a los conocimientos y experiencia para ocupar el cargo, existen diversas constancias en su síntesis curricular, que acreditan la trayectoria y experiencia necesarias, entre ellas, la que ha desempeñado en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco como Profesor Investigador, Coordinador de Difusión Cultural y Coordinador de Docencia de la División de Ciencias Básicas.

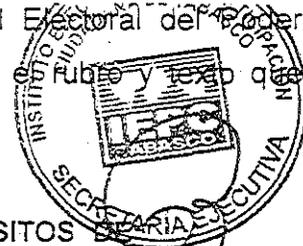
e), f), y h).- Los requisitos relativos a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encuadrar en ninguno de tales supuestos.

g).- Para acreditar que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, exhibió en la fecha en



que fue designado para ocupar el cargo que ostenta, la Constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

Es necesario precisar que el cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, debe presumirse inicialmente su cumplimiento, ya que conforme a la lógica jurídica corresponde acreditarlos a quien asevere que no se satisfacen, tal y como ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Tesis LXXVI, con el rubro y texto que enseguida se transcriben:



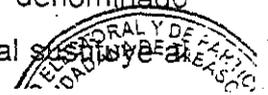
ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

En ese tenor, después de haber analizado el perfil de los funcionarios cuya propuesta de ratificación es puesta a consideración de este Consejo por la Consejera Presidente, se determina que las mismas reúnen todos y cada uno

de los requisitos legales establecidos en los lineamientos emitidos por el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG865/2015, y los artículos 79, numeral 1; 107, numeral 4; y 120, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como: a) imparcialidad: aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común, sin forma de cualquier interés personal o individual; b) independencia: aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, c) profesionalismo: aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan y la entrevista que en su momento fue realizada a los funcionarios cuya ratificación se propone, de forma previa a su designación, por lo que se plantea la ratificación de los nombramientos otorgados a los servidores públicos mencionados, en los cargos que desempeñan actualmente, ya que además de satisfacer los requisitos exigidos por los Lineamientos emitidos por el INE, han ejercido sus funciones con profesionalismo, honradez e imparcialidad, sin que exista registro de alguna irregularidad o sanción que les impida continuar desempeñando los cargos para los que fueron designados.

19. Remoción del Director de Organización Electoral y Educación Cívica y del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública. Es menester dejar claro, que los trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la reforma constitucional y legales de 2014, transitaron a un nuevo Instituto denominado de la misma forma, según se desprende del artículo TERCERO Transitorio del decreto 118 por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en el cual se establece expresamente la creación del nuevo Organismo Público Local denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual sustituye a



organismo del mismo nombre previsto en la Ley Electoral del Estado de Tabasco que se abrogó.

Atento a lo anterior, es evidente que por mandato constitucional y legal, las entidades federativas se crearon nuevos organismos públicos electorales, lo que generó como consecuencia inmediata y directa, de acuerdo a la temporalidad prevista en el artículo NOVENO transitorio de la respectiva reforma constitucional, la designación de nuevos consejeros electorales.

En éstas condiciones, es evidente que éste Consejo Estatal se encuentra facultado para dejar sin efecto tanto el nombramiento que en su oportunidad, el otrora Consejo Estatal, emitió con fecha 11 de marzo de 2004, respecto del Director de Organización Electoral y Educación Cívica, como el del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y consecuentemente poder llevar a cabo la designación de nuevos profesionistas, para que continúen con los trabajos trascendentales encomendados a esa áreas; máxime que es atribución del Presidente del Consejo proponer al Consejo Estatal, los candidatos correspondientes al cargo de Directores del Instituto Estatal, conforme lo establece el artículo 116, numeral 1, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En efecto, para que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco pueda nombrar al Director de Organización Electoral y Educación Cívica, así como a los titulares de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Oficialía Electoral, es necesario que las plazas se encuentren vacantes, por lo que en ese contexto, se propone dejar sin efecto los nombramientos de los funcionarios que ocupan hasta el día de hoy esas plazas antes descritas a excepción de la Oficialía Electoral, la cual se encuentra vacante.

20. Personal del IEPCT, son trabajadores de confianza. Que el artículo 169 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que todo el personal del Instituto Estatal será considerado de confianza y estará sujeto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores



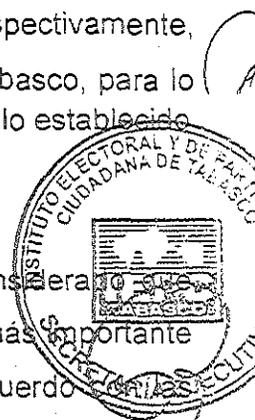
Públicos, por su parte la referida Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en su artículo 5 dispone que son trabajadores, de confianza los que realizan funciones de Dirección, inspección, supervisión, policía, fiscalización, vigilancia y los que realicen trabajos personales o exclusivos de los titulares o altos funcionarios de las Entidades Públicas. Además, los que las leyes orgánicas de dichas Entidades les asigne esa categoría.

En tal sentido, son trabajadores de confianza del Instituto los servidores electorales a que se refieren, en lo conducente, el artículo 120 de la Ley Electoral Local, así como a los que hace alusión el artículo 25, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en tal virtud, este Consejo Estatal estima pertinente dejar sin efectos, a partir de la fecha en que quede aprobado el presente acuerdo, los nombramientos de los ciudadanos Rigoberto de la O Gallegos y Ángel González Guitar, como Director de Organización Electoral y Educación Cívica y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública respectivamente, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para lo cual resulta procedente el pago de una liquidación en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que sobre los servidores públicos de confianza descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la remoción libre, lejos de estar prohibida se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público; criterio plasmado en la Tesis de Jurisprudencia de rubro:

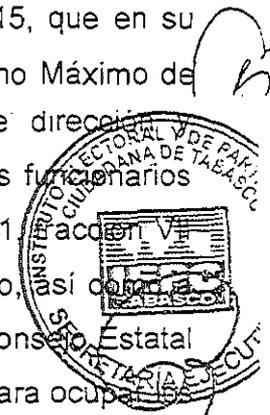
"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS."

Cuyos datos de identificación son:



Décima Época Número de Registro: 2005824
Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Materia: Constitucional
Judicial de la Federación.
Libro 4, Marzo de 2014,
Tomo I.
Tesis 2ª JJ.21/2014 (10ª)
Página: 877

21. **Designación de funcionarios:** Que conforme a lo establecido en el artículo 115, numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en concordancia con los multicitados lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG865/2015, que en su transitorio segundo establecen, como una facultad de este Órgano Máximo de Dirección designar a los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas; se procede al análisis de la propuesta de los funcionarios que en términos de los artículos 102, numeral 2, y 116, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los referidos lineamientos, formula la Consejera Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para ocupar los cargos de Director de Organización Electoral y Educación Cívica y Titular de Oficialía Electoral, entendiéndose, en lo conducente que las propuestas que al efecto se presentan, tienen como consecuencia la no ratificación de quienes actualmente se desempeñan en dichos cargos, haciendo notar, que por lo que hace a la Unidad de Acceso a la Información Pública, se designará a su titular tan pronto como la Presidente del Consejo haga la propuesta correspondiente; en lo tocante al titular de Oficialía Electoral, se precisa que actualmente en dicho cargo se encuentra acéfalo, por lo que se procederá a su designación.
22. **Facultad del Consejo Estatal de designar a los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y unidades técnicas.** Es oportuno hacer referencia a que el marco normativo de los organismos electorales locales, a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, sufrió una transformación, que



a su vez dio lugar al establecimiento de los nuevos organismos públicos locales electorales, "OPLE's", como se desprende en lo conducente, de lo establecido por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las disposiciones señaladas respecto de la configuración legal de los organismos públicos locales electorales, se establece que:

- La LGIPE tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- Las disposiciones son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
- Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la referida Ley.
- La Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales.
- La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, entre otros.
- Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.
- Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrada por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- Entre otras cosas, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto y las demás que se determinen en la misma, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.



Para estar en concordancia con las referidas reformas constitucionales y legales, se armonizó la normatividad electoral del Estado de Tabasco, reformándose diversos artículos de la Constitución Política Local, en materia político-electoral, la cual establece, en lo que al caso interesa, lo siguiente:

"ARTÍCULO 9. El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de competencia y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución.

[...].

APARTADO C. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

I. La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

[...]

Por otra parte, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece:

"ARTÍCULO 1.

1. Esta Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco. De conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes generales en materia electoral, regula lo relativo a:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- II. La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas;
- III. La integración de la autoridad electoral administrativa;
- IV. Las facultades de las autoridades electorales locales y sus relaciones con las autoridades del orden nacional, para el adecuado ejercicio de la función pública de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la entidad, y

[...].

ARTÍCULO 115.

1. El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

[...].

V. Designar a los Directores de Organización y Educación Cívica y de Administración del Instituto Estatal, conforme a las propuestas que al efecto presente el Presidente;

[...].

ARTÍCULO 116.

[...].

1. Son atribuciones del Consejero Presidente del Consejo Estatal las siguientes:

[...].



VII Proponer al Consejo Estatal, los candidatos correspondientes al cargo de Secretario Ejecutivo, al titular del Órgano Técnico de Fiscalización y Directores del Instituto Estatal;



ARTÍCULO 118.

1. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, será presidida por el Consejero Presidente, y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
2. El Titular del Órgano Técnico de Fiscalización y el Contralor General podrán participar en las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, a convocatoria del Consejero Presidente.

ARTÍCULO 120.

1. Al frente de cada una de las Direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva habrá un Director, que será nombrado por el Consejo Estatal a propuesta del Consejero Presidente.
2. Los Directores deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, con excepción del señalado en el inciso k), de dicho numeral.

"ARTÍCULO TRANSITORIO

TERCERO. El nuevo organismo público local que se crea por virtud de lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del presente decreto, se denomina Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sustituyendo al organismo del mismo nombre que se preveía en la ley que se abroga, para todos los efectos legales y administrativos que procedan".

De la normativa en materia electoral del Estado de Tabasco transcrita, se advierte que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley.

Por tanto el Organismo Público Local creado por virtud de lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se denomina Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sustituyendo al organismo del mismo nombre que se preveía en la ley que se abrogó, para todos los efectos legales y administrativos que procedan.



De lo antes señalado, es evidente que por mandato constitucional y legal, en las entidades federativas se crearon nuevos organismos públicos electorales, lo que generó como consecuencia inmediata y directa, de acuerdo a lo previsto en

el artículo NOVENO transitorio de la respectiva reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, la designación de nuevos Consejeros Electorales.

Así, por acuerdo INE/CG165/2014, de treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de la Consejera Presidenta y de seis Consejeros Electorales del nuevo organismo público local electoral del Estado de Tabasco, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

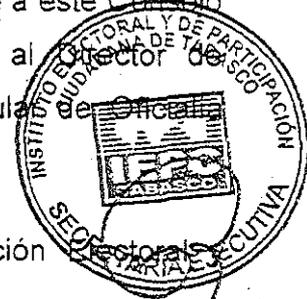
En ese sentido, toda vez que el citado Instituto constituye un nuevo Organismo Público Local Electoral, y en observancia del acuerdo INE/CG865/2015 este Consejo Estatal está plenamente facultado para designar a los titulares de las áreas y direcciones que forman parte de este órgano electoral, con las consecuencias jurídicas que derivado de su ejercicio pueda desprenderse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral Local. R

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115, numeral 1, fracción V, en relación con el 120 y 102, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acuerdo INE/CG865/2015, corresponde a este Consejo Estatal a propuesta de la Consejera Presidente, designar al Director de Organización Electoral y Educación Cívica, así como al Titular de Oficina Electoral del propio Instituto.

Para el análisis de la propuesta de Director de Organización Electoral y Educación Cívica, se procede en los términos siguientes:

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

En términos de los artículos 115, numeral 1, fracción V, y 120 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y al acuerdo INE/CG865/2015, se propone para ocupar el cargo de Director de Organización y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al Licenciado Armando Antonio Rodríguez Córdova.



Después de haber analizado y valorado los antecedentes curriculares del servidor público que presta sus servicios en esta Institución Electoral, y atendiendo a la necesidad de privilegiar la experiencia de quienes laboran en el Instituto, como es el caso del funcionario público propuesto para ocupar el cargo, el mismo ha desempeñado sus funciones con estricto apego a los principios de responsabilidad, honestidad y eficiencia.

Ahora bien, con el objeto de determinar si el servidor público propuesto a este Consejo Estatal, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 9 de los Lineamientos para la designación de titulares de las áreas ejecutivas de Dirección, específicamente en lo referente al Director de Organización Electoral y Educación Cívica, se procede en los siguientes términos:

a). Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Se encuentra plenamente acreditado que el Licenciado Armando Antonio Rodríguez Córdova, es mexicano de nacimiento, originario del Municipio de Comalcalco, Tabasco, quien se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos por así manifestarlo por escrito, bajo protesta de decir verdad.

b). Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente. Para acreditar este requisito, exhibió copia de la credencial para votar con fotografía vigente, misma que tiene el número 0338002162668.

c). Tener más de treinta años de edad al día de la designación. Del contenido de su acta de nacimiento, se corrobora que satisface este requisito, ya que su fecha de nacimiento es 23 de junio de 1969.

d).- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones. En el expediente personal del servidor público, obra copia del Título profesional expedido a su favor, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el 16 de mayo de 1995, que lo acredita como Licenciado en Informática Administrativa,



además de contar con título de Licenciado en Derecho por la misma Universidad.

Respecto a los conocimientos y experiencia para ocupar el cargo, existen diversas constancias en su síntesis curricular, que acreditan que cumple con la trayectoria y experiencia requeridas, entre ellas las que corroboran que ha prestado sus servicios durante más de 21 años, a este Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, donde ha desempeñado los cargos de Capturista de Datos, Jefe del Centro de Cómputo, Secretario Auxiliar de la Dirección General, Auxiliar Nivel Departamento, Jefe del Departamento de Captura y Coordinador de Asesores de la Presidencia



e), f) y h).- Los requisitos relativos a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encuadrar en ninguno de tales supuestos.

g).- Para acreditar que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, se llevó a cabo una revisión minuciosa en su expediente personal, no encontrándose en el mismo ningún antecedente de haber sido sancionado o inhabilitado en los más de veintiún años ininterrumpidos que lleva de prestar sus servicios a este Instituto, con lo cual se satisface este requerimiento.



Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como: a) **imparcialidad**: Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; b) **independencia**: aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, c) **profesionalismo**: aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan y su desempeño observado en este Instituto del funcionario cuya designación se propone, ya que además de satisfacer los requisitos exigidos por los Lineamientos emitidos por el INE, ha desempeñado sus funciones con profesionalismo, honradez e imparcialidad, sin que exista registro de alguna irregularidad o sanción.

En ese tenor, después de haber analizado el perfil del Licenciado Armando Antonio Rodríguez Córdova, cuya propuesta de designación es presentada a este Consejo Estatal, por la Consejera Presidente, se determina que reúne todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en los lineamientos emitidos por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, así como lo establecido en el artículo 120 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

TITULAR DE OFICIALÍA ELECTORAL

Conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG865/2015, se propone para ocupar la titularidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a la Licenciada Haydé Yolanda Ascencio Calcáneo.

Después de haber analizado y valorado los antecedentes curriculares de la servidora pública que presta sus servicios en esta Institución Electoral, atendiendo a la necesidad de privilegiar la experiencia de quienes se han desempeñado en órganos jurisdiccionales así como en el ámbito del derecho electoral, como es el caso de la ciudadana propuesta para ocupar el cargo,

quien ha desempeñado sus funciones con estricto apego a los principios de responsabilidad, honestidad y eficiencia.

Ahora bien, con el objeto de determinar si la ciudadana propuesta por la Consejera Presidente a este Consejo Estatal, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 9 de los Lineamientos para la designación de la titular de la unidad técnica de Oficialía Electoral, se procede en los siguientes términos:

a). **Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.** Se encuentra plenamente acreditado que la Licenciada Haydé Yolanda Ascencio Calcáneo, es mexicana de nacimiento, originaria del Municipio de Centro, Tabasco, quien se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos por así manifestarlo por escrito, bajo protesta de decir verdad.

b). **Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y Contar con Credencial para Votar vigente.** Para acreditar este requisito, exhibió copia de la credencial para votar con fotografía vigente, misma que tiene el número 0309086062506.

c). **Tener más de treinta años de edad al día de la designación.** Del contenido de su acta de nacimiento, se corrobora que satisface este requisito ya que su fecha de nacimiento es 12 de febrero de 1981.

d).- **Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones.** En el expediente personal de la servidora pública, obra copia del Título profesional expedido a su favor, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el 16 de agosto de 2004, que la acredita como Licenciada en Derecho.

Respecto a los conocimientos y experiencia para ocupar el cargo, existen diversas constancias en su síntesis curricular, que acreditan que cumple con la



trayectoria y experiencia requeridas, entre ellas las que corroboran que ha prestado sus servicios durante más de diez años, en diversas instituciones, entre ellas este instituto, donde ha desempeñado los cargos de Jefa de Área B, Jefa de Área A y Jefa de Proyecto en el IEPCT; Actuaría en el Juzgado Civil de Primera Instancia; Secretaria Judicial de Juzgados de Paz; Secretaria Judicial de Primera Instancia en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; y Subdirectora Jurídica del Servicio Estatal de Bienes Asegurados del Gobierno del Estado de Tabasco.

e), f) y h).- Los requisitos relativos a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encuadrar en ninguno de tales supuestos.

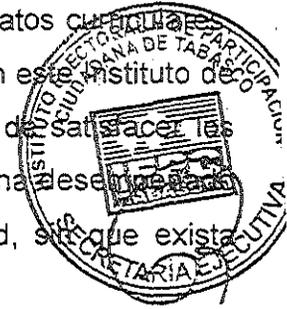
g).- Para acreditar que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, exhibió en la fecha en que ingresó a laborar en este Instituto Electoral, la Constancia de no Inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

En ese tenor, después de haber analizado el perfil de la Licenciada Haydée Yolanda Ascencio Calcáneo, cuya propuesta de designación es presentada a este Consejo Estatal, por la Consejera Presidente, se determina que reúne todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en los lineamientos



emitidos por el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG865/2015.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como: a) **imparcialidad**: Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; b) **independencia**: aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, c) **profesionalismo**: aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos que constan en las constancias que se acompañan y su desempeño observado en este Instituto de la funcionaria cuya designación se propone, ya que además de satisfacer los requisitos exigidos por los Lineamientos emitidos por el INE, ha desempeñado sus funciones con profesionalismo, honradez e imparcialidad, sin que exista registro de alguna irregularidad o sanción.



Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79, numeral 1, 115, numeral 1, fracciones III y V, y 120, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y el acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

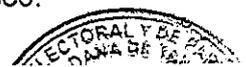
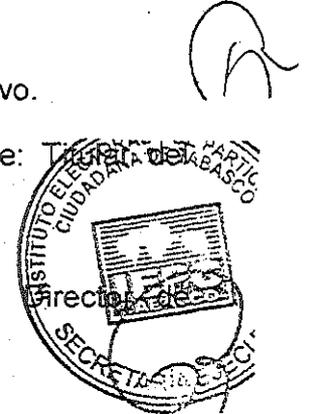
SEGUNDO. En términos del considerando 18 del presente Acuerdo, se ratifican a los servidores públicos que cumplen con los requisitos previstos en la Ley y en el acuerdo INE/CG865/2015 que a continuación se mencionan:

- a) **Licenciado Roberto Félix López**, en el cargo de: Secretario Ejecutivo.
- b) **Licenciada María Antonieta Álvarez Cervantes**, en el cargo de: Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.
- c) **Licenciado Juan Manuel Segura Guzmán**, en el cargo de: Director de Administración.
- d) **Licenciado Vladimir Hernández Venegas**, en el cargo de: Coordinador Jurídico.
- e) **Licenciada Lucila María Priego Godoy**, como Titular del Departamento de Comunicación Social.
- f) **Licenciado Tito Mundo Nájera**, como Titular del Departamento de Informática.

TERCERO. En términos de los considerandos 19 y 20, a partir de la aprobación del presente acuerdo, quedan sin efecto las designaciones de los CC. Rigoberto de la O Gallegos y Ángel González Guitar, como Director de Organización Electoral y Educación Cívica y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

CUARTO.- En términos de los considerandos 21 y 22 del presente Acuerdo, se designan a los servidores públicos que cumplen con los requisitos previstos en la normatividad electoral aplicable y en el acuerdo INE/CG865/2015, que a continuación se mencionan:

- a) **Licenciado Armando Antonio Rodríguez Córdova**, como Director de Organización Electoral y Educación Cívica, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- b) **Licenciada Haydé Yolanda Ascencio Calcáneo**, como Titular de Oficialía Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



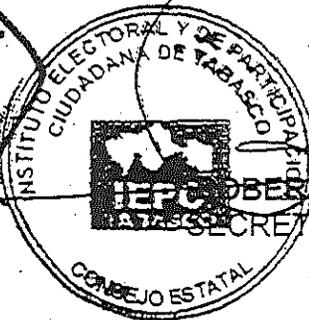
QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales 2015-2016.



SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veintitrés de enero del año dos mil dieciséis, por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian. Haciendo la aclaración que el consejero electoral Mtro. David Cuba Herrera, votó a favor en lo general el acuerdo y en contra de la remoción del Director de Organización Electoral y Educación Cívica; y el voto en contra de la Consejera Electoral Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, formulando voto particular.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Oficio No. CE/CDCJL/020/2016

Villahermosa, Tabasco, 23 de enero de 2016

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
P R E S E N T E.



Claudia del Carmen Jiménez López en mi calidad de Consejera Electoral del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, me dirijo a Usted en su calidad de Secretario del Consejo, previsto así en el artículo 117 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 9º. Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral I; fracciones de la I a la IV; 106; 107 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que me encuentro investida por ministerio de Ley, le remito el Voto Particular expresado en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de enero de 2016; para su inclusión en el Acuerdo que emitió el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual en cumplimiento a los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral deducidos del acuerdo INE/CG865/2015, se ratifican y designan a los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del propio instituto y corra agregado como parte integral del mismo.

Sin otro particular, me despido de usted, reiterándole mis más finas consideraciones.

Atentamente

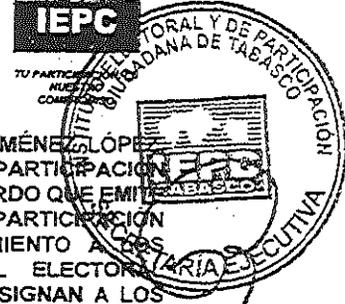
Tu participación, es mi compromiso

Claudia del Carmen Jiménez López
Consejera Electoral





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA C. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, CON RELACIÓN AL ACUERDO QUE EMITIÓ EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE RATIFICAN Y DESIGNAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y UNIDADES TÉCNICAS DEL PROPIO INSTITUTO.

Con fundamento en los artículos 9º. Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral I; fracciones de la I a la IV; 106; 107 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como el 25 numeral 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que se haya investida por ministerio de Ley, la Consejera Electoral Claudia del Carmen Jiménez López, emite el siguiente:

VOTO PARTICULAR

PREMISA NO. 1

Respeto irrestricto a los derechos humanos y dignidad de las personas como máxima constitucional que debemos observar todos los ciudadanos y garantizar las autoridades en el ámbito de nuestras respectivas competencias.

Los tratados internacionales y leyes constitucionales y reglamentarias. A favor de este planteamiento, se evocan todos los tratados internacionales, la constitución federal y local y las normas reglamentarias que más favorezcan a las personas y que permitan garantizar sus derechos humanos.

Garantismo y el principio de igualdad. Ambos preceptos establecidos en los artículos 1, 4, y 5 de la Constitución Federal y 2 de nuestra constitución local, en lo relativo a la obligación que tiene el Estado de respetar la vida personal, reputación y dignidad de las personas y prohíbe privilegiar contrato, pacto o convenio que menoscabe o produzca el irrevocable sacrificio de la libertad personal como es el acceso al derecho del trabajo y a un honesto modo de vivir.

A la no discriminación. En ese contexto se hace valer el derecho de igualdad y no discriminación establecido en el modelo garantista de la nación mexicana y del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como la Declaración de Política de No Discriminación, a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática del Instituto Nacional Electoral, que fecha 8 de octubre de 2014); para que se valore con lo que más adelante expondré.

Derecho al Trabajo digno y socialmente útil y a un modo honesto de vivir. En la misma tesitura, con base en los artículos constitucionales invocados (5 federal y 2. Local) motivo y fundamento el derecho que tiene todo ciudadano de acceder en igualdad de condiciones a los cargos públicos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de ley, para este caso, los previstos en las normas constitucionales, federal y local, las leyes secundarias y las relativas a la materia electoral como es el caso de la observancia plena de los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los órganos jurisdiccionales, es decir, los Tribunales Electorales en sus respectivos campos de acción y los propios que para tal efecto emita este Consejo Estatal.

De tal manera que, en una primera pre-conclusión, que motiva y fundamenta este voto particular, habría que realizar un primer cuestionamiento ¿Están debidamente armonizados, por los principios rectores en la materia electoral, los ordenamientos constitucionales y

legales con los Acuerdos emitidos tanto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del propio Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco?

A nivel perceptual, con el ánimo de garantizar el principio "pro-persona", al que como autoridad electoral le debo observancia, la respuesta sería "no". Lo anterior tiene su justificación toda vez que se considera que el Acuerdo que hoy nos ocupa debería estar fundamentado en un análisis de fondo de las propuestas, apegadas a las normas constitucionales antes mencionadas, específicamente, a las disposiciones establecidas en los Acuerdos INE/CG865/2015, de fecha 9 de octubre de 2015, mediante el cual se ejerce la facultad de atracción respecto al tema de la designación de consejeros electorales Distritales y Municipales y se aprueban los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales; e INE/CG909/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, por el cual se expide el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como al Acuerdo emitido por el Consejo Estatal identificado como CE/2015/058, de fecha 29 de septiembre de 2015, mediante el cual autoriza a la Junta Estatal Ejecutiva para que realizara los trabajos tendentes a la actualización y modernización administrativa del propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En este contexto se colige del anexo del Acuerdo INE/CG865/2015 apartado titulado "Designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales", en su artículo 9, los requisitos mínimos para la designación de las o los funcionarios propuestos y en el numeral 10 se menciona que las personas propuestas en el acuerdo están sujetas a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

En consecuencia, se observa que en el presente Acuerdo no existe procedimiento alguno con una metodología mínima en la que se exprese cómo se realizó la valoración curricular y como se llevó a cabo la aplicación de entrevista a las personas propuestas, que nos permitan cuantificar y medir conceptos cualitativos como: compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural en la entidad, conocimientos de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana, y que aporten, por lo menos, elementos mínimos que garanticen la base de imparcialidad y profesionalismo que deben cumplir los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de este Instituto; sin que en ningún momento, la idea expuesta constituya prejuzgar las competencias y habilidades de las personas propuestas en el presente Acuerdo, ya que desde la perspectiva de los derechos humanos, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando, observando además, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de este organismo electoral, sin soslayar que todos los seres humanos gozamos de inteligencia y de inteligencias múltiples¹; pero dada la naturaleza del Acuerdo, estimo conveniente que se debió hacer el análisis de fondo correspondiente que permitiera tener mayores elementos de convicción en la designación de los elementos propuestos y que nos dieran la certeza de que son idóneos para ocupar los cargos.

En correlación con lo antes señalado, derivado del ejercicio de ponderación efectuado por esta Consejera en lo relativo a la paridad de género, dicho principio debe atenderse oportunamente ya que, suponiendo sin conceder que, se materialice este Acuerdo, no debe prevalecer la disparidad en cuanto al género. No se está considerando que si es exigible para el acceso al Poder Público a como se hizo valer en el Acuerdo para el registro de candidaturas comunes, con mayor razón debe ser aplicable por la autoridad electoral en su

¹ Cfr. La Teoría de las Inteligencias Múltiples de Howard Gardner.

conformación. Una vez más, ante la duda razonable de la existencia de la valoración de una propuesta de género femenino, el criterio que prevalece es lo hasta ahora dinmido en este voto particular.

En virtud de que estimo que no se cuentan con los elementos antes citados que permitan tener la certeza de haber empleado la metodología mínima establecida en los acuerdos de referencia, que permitan tener elementos objetivos tanto a favor de las propuestas para su ratificación, y en su caso designación, tampoco hay elementos en contra de quienes no serán ratificados y ante la posibilidad de violentar derechos humanos; hago propio el derecho de expresarme libremente y a través de la vía institucional correspondiente para dirimir este discernimiento.

PREMISA NO. 2

El orden y la paz social como máximo bien tutelado desde la función pública de Estado de organizar elecciones libres, auténticas y periódicas, durante el proceso electoral extraordinario 2015-2016.

Derivado del estado actual de las cosas, el segundo cuestionamiento a plantearse se refiere a ¿Es el momento procesal oportuno para efectuar la toma de decisiones que propone el presente Acuerdo? Ya que por un lado, se contó con un término de 60 días para realizar esta tarea desde el momento que se produjo la notificación del Acuerdo INE/CG865/2015 a este Instituto mediante oficio número INE/JLTAB/VE/3945/2015, de fecha 13 de octubre de 2015; (su aprobación fue en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE de fecha 9 de octubre de 2015) debiendo atenderse los artículos Transitorios, particularmente el Segundo del citado acuerdo; y por otro lado, nos encontramos inmersos en un proceso electoral extraordinario y a 50 días naturales de la Jornada Electoral del 13 de marzo de 2016.

En una primera respuesta, pareciera confirmar que no hay momento específico para la toma de decisiones; sin embargo, cuando esta pregunta se hace a través de lo expresado en la norma constitucional local, en los artículos segundo y noveno, esta respuesta, suponiendo sin conceder que fuese viable el presente Acuerdo en los términos planteados, se convierte en inoperante.

A 50 días naturales de celebrarse la Jornada Electoral del domingo 13 de marzo existen temas que requieren de la total concentración de las áreas técnicas, ejecutivas y directivas de este Instituto tal y como se trató en la reunión de trabajo efectuada entre los Consejos Local y Distritales del INE con los Consejos Distritales y Municipal, todos del municipio de Centro, Tabasco, el 22 de enero del año que transcurre; todos los esfuerzos deben estar enfocados a la tareas de capacitación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de casillas; luego de que mediante oficio de la Secretaría Ejecutiva identificado como S.E./493/2016 se nos comunicó los Acuerdos de los Consejos Electorales Distritales 04 y 06 del INE, mediante los cuales se designan, y en su caso, se ratifican, a los ciudadanos que colaborarán en el proceso electoral extraordinario 2015-2016 para la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco; por el principio de mayoría relativa; y cuya primera intervención se dará en la Reunión de Trabajo de Corteo, Enfajillado y Agrupamiento de las boletas electorales, que en esta reunión, se estimó que en promedio, se contarán, enfajillarán y agruparán 3 mil boletas por día, durante 5 días, de un universo de 492 mil 580 boletas en que se considera se llevará a cabo esta actividad; así como la difusión sobre qué ciudadanos estarán en condiciones de votar el 13 de marzo de 2016; así como los procedimientos de entrega y recepción de la paquetería electoral; la propia Jornada Electoral y su subsecuente Sesión Permanente de Cómputo Municipal; por citar algunos.

Pero particularmente, en los casos de no ratificación, la dinámica que a tal efecto de entrega-recepción, pudiera constituir una posible distracción de las prioridades del proceso electoral ordinario 2015-2016.

Por otro lado, es inoperante, en términos de presupuesto, ¿cómo se garantiza proporcionar los alcances económicos de los funcionarios, que en su caso, no fueron ratificados? ¿Cómo se protegerán los derechos laborales adquiridos, suponiendo sin conceder que fuese viable desde mi perspectiva como ser humano, como ciudadana, y más aún como Consejera Electoral el presente Acuerdo, y que estos sean propios, adecuados, favorables para las

personas?, cuando con la información proporcionada por la Dirección de Administración para el análisis de este tema en reuniones de trabajo ha sido:

- A. Conforme al presupuesto aprobado en la Ley de Egresos 2016, por el orden de los 110 millones de pesos, de los cuales 33 millones 764 mil 960 pesos con 85 centavos corresponden al Gasto Operativo Ordinario del Instituto, y del que se ha mencionado se requiere una ampliación por lo menos de 72 millones, 615 mil 280 pesos con 85 centavos, solo para cubrir y complementar dicho gasto.
- B. Conforme al presupuesto aprobado para el proceso electoral extraordinario 2015-2016 para la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco; por el principio de mayoría relativa; estimado por el orden de los 32 millones de pesos exclusivamente para cubrir los gastos propios del proceso y las prerrogativas de los partidos políticos y el candidato independiente; y del que también, se opera con un déficit de 3 millones 361 mil 367 pesos.
- C. Conforme al Estado de Situación Financiera con corte al 31 de diciembre de 2015, existen en efectivo 38 millones 235 mil 551 pesos con 91 centavos; mismos que forman parte del patrimonio de este instituto.
- D. Conforme al documento citado en el inciso C, en el apartado de Pasivo Contingente por Procesos Jurídicos, se hace un estimado por el orden de los 25 millones 62 mil 952 pesos con 12 centavos al haber 6 Juicios en materia laboral, que de ser condenatorios, no se tienen los recursos presupuestales para el pago de estas obligaciones.

CONCLUSIÓN

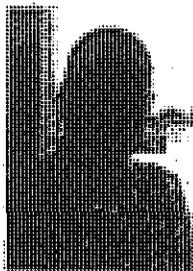
En consecuencia, este voto particular, es en el sentido de dejar constancia en el acuerdo respectivo, que esta Consejera Electoral, como lo manifestó a manera de pre-conclusión en la parte in fine de la premisa número uno, carece de los elementos para valorar si la ratificaciones, en su caso designaciones y las no ratificaciones tengan como base pruebas objetivas sobre perfiles idóneos y priorizando los preceptos constitucionales en materia de derechos humanos y electoral; convencida desde la buena fe que caracteriza a toda autoridad, que son hombres y mujeres, libres y de buenas costumbres, dignos y aptos para el desempeño de cualquier cargo; sin embargo, reitero, carezco de los elementos para valorar si la ratificaciones, en su caso designaciones y las no ratificaciones tengan como base pruebas objetivas, que aunado a lo indicado en la premisa número dos relativo al estado financiero de este órgano electoral, arribo al argumento que en aras de atender cabalmente como es mi obligación como Consejera Electoral, los tratados internacionales, las normas constitucionales, los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se debió privilegiar, que por lo menos, mediante un procedimiento sumario que se ajustará al contexto en que nos encontramos, se hiciese la ratificación y en su caso designación de los funcionarios de las áreas ejecutivas y directivas de este Instituto de manera temporal, para que, una vez agotado el proceso electoral extraordinario para la elección de Presidente Municipal y Regidores del municipio de Centro, Tabasco, por el principio de mayoría relativa, avocamos a la evaluación pertinente de estas áreas, la emisión de un procedimiento con el rigor científico que arroje elementos cuantitativos que favorezca la toma de decisiones a este órgano electoral, que en todo momento propicie el fortalecimiento de esta institución y su función pública de Estado.

ATENTAMENTE

Tu participación, es nuestro compromiso

CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

CURRICULUM VITAE



INFORMACI N PERSONAL

Nombre Hayd  Yolanda Ascencio Calc neo
 Direcci n Iguala No. 208 departamento 01, Colonia Centro, Villahermosa Tab. Campeche
 Tel fono 9932792603
 RFC AECH810212UM5
 Correo electr nico calcaneo24@hotmail.com
 Cedula Profesional LD 4641235 y MCP 8838985
 Nacionalidad Mexicana
 Fecha de nacimiento 12 de febrero de 1981



EXPERIENCIA LABORAL

- Fecha **Marzo 2015 a la actualidad.**
 • Nombre y cargo **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACI N CIUDADANA DE TABASCO (IEPCT)**
 Jefe de  rea A y Jefe de Proyecto; Proyectista y Encargada del Departamento.
- Fecha **Enero a Marzo 2015**
 • Nombre y cargo **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACI N CIUDADANA DE TABASCO (IEPCT)**
 Jefa de  rea B, Auxiliar de Proyectista
- Fecha **Junio a Noviembre 2014**
 • Nombre y cargo **Servicio Estatal de Administraci n de Bienes Asegurados (SEABA) (Secretar a de Administraci n de Gobierno del Estado de Tabasco)**
 Subdirectora Juridica.
- Fecha **Febrero a Junio 2014**
 • Nombre y cargo **Tribunal Superior de Justicia de Tabasco**
 Secretar a de acuerdos en Juzgado Segundo Familiar de primera instancia del Centro, Tabasco
- Fecha **Junio 2011 a Febrero 2014**
 • Nombre y cargo **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE TABASCO.**
 Secretar a Judicial de Paz mesa civil y penal, en el municipio de Centro y Tacotalpa, Tabasco.
- Fecha **Mayo a Junio 2006**
 • Nombre y cargo **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE TABASCO.**
 Oficial de Parte del Juzgado Quinto Civil de Centro, Tabasco.

- Fecha Enero a Marzo de 2008
- Nombre y cargo TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE TABASCO.
Secretaría Judicial de Primera Instancia en Juzgado Quinto Civil de Centro, Tabasco.

- Fecha Septiembre 2005 a junio 2011
- Nombre y cargo TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE TABASCO.
Actuaria de Juzgados de primera instancia en Nacajuca y Centro, Tabasco.

- Fecha 18 de Agosto 2005
- Nombre y cargo Tribunal Superior de Justicia de Tabasco
Actuaria Judicial en Juzgado Mixto, en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

- Fecha 2011-2013
- Institución Educativa Maestría en Ciencias Penales, impartida por la Universidad del Valle de México. Titulada. Cédula Profesional No. 8838985

- Fecha 1997-2003
- Institución Educativa Licenciatura en Derecho, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Titulada. Cédula Profesional No. 4641235

- Fecha 1995-1998
- Institución Educativa Colegio de Bachilleres de Tabasco, plantel número 2.

- Fecha 1992-1995
- Institución Educativa Secundaria técnica número 9

- Fecha 1986-1992
- Institución Educativa Primaria Virginia Pérez Gil.



OTROS CURSOS Y SEMINARIOS

- 2014
"Sistema de Justicia Penal Acusatorio, 4 módulos iniciales de Plataforma Educativa", duración de 90hrs, expedido por la Secretaría de Gobernación y secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

- 2014
"Agosto mes de la Transparencia", otorgada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- 2014
Curso-taller: "Código Nacional de Procedimientos Penales", duración de 10 hrs., expedido por la Universidad Olmeca y STCIIISJUPET. (23 y 24 de abril)

- 2011-2013
Reconocimiento: "Rendimiento en la maestría en Ciencias Penales", expedido por la Universidad del Valle de México.



2012

Nombramiento: como actuario de forma definitiva como actuario en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mayo 2012.

2012

Curso-taller-práctico: "Restitución de menores, adopción y pensión alimenticia en el ámbito Internacional", expedido por el Poder Judicial del Estado de Tabasco (24 de octubre)

2012

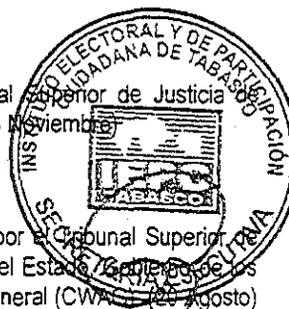
Curso-taller: "Capacitación en Juicios Orales Mercantiles", expedido por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, National Law Center for Inter-American Free Trade y USAID del pueblo de los Estados Unidos Mexicanos. (26 y 28 de abril)

2010

Curso-taller: "Marco jurídico del actuario", expedido por el Tribunal Superior de Justicia Tabasco y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado (13 Noviembre)

2010

Curso-taller: "Sinopsis de Simulación de un Juicio Oral", expedido por el Tribunal Superior de Justicia de Tabasco y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado / Colegio de los Estados Unidos de Norteamérica Conference of Western Attorneys General (CWA) (26 Agosto)



2009

Curso-taller: "3er Foro Regional de Presentación y Difusión del Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación (Juicios Orales)", duración de 10 hrs., expedido por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Mexicanos y el Poder Judicial del Estado de Tabasco. (29 de Enero)

2005

Diplomado: "Teórico-práctico fundamentos del Juicio de Amparo", expedido por el Colegio Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación A.C. y el Instituto Mexicano de Ciencias y Artes Aplicadas S.A. (02 de Julio al 29 de Octubre)

2005

Taller: "Constancia" y "Resultado de Oposición y curso de formación de Actuario Judicial Civil", duración de 80 hrs., expedido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, Centro de Especialización Judicial. (Abril y Mayo)

2004

Curso-taller: "Seminario de Actualización de Derecho Penal", 20 hrs., expedido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco. (3, 4, 10 y 11 de Septiembre)

2002

Mesa de Debate: "Análisis de las Reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco", expedido por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y el instituto iberoamericano de derecho Penal. (17 y 18 de Abril)

2001

Curso: "Liderazgo Juvenil"; expedido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco (12 y 19 de Mayo)

2000

Taller: "Derecho Procesal Penal", duración de 24 hrs., expedido por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. (sábados del 23 de Septiembre al 21 de Octubre)

1997

Taller de formación de trabajo: "Iniciación a la práctica docente", expedido por el Colegio de Bachilleres de Tabasco.

INFORMÁTICA Y OFICINA

Paquetería Office; dominio de todo tipo de actividades de oficina

**OTRAS CAPACIDADES Y
APTITUDES**

Disponibilidad de tiempo

Facilidad de palabra

Manejo de personal

Liderazgo

Honestidad y honradez

Valores morales y éticos

Aptitud de servicio

Trabajo en equipo

Trabajo bajo presión

**Síntesis curricular**

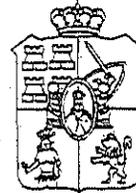
L.D. y M.C.P. Haydé Yolanda Ascencio Calcáneo

Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, titulada, con cédula profesional número 4641235; cursando también la Maestría en Ciencias Penales en la Universidad del Valle de México, titulada con cédula profesional 8838985.

En materia electoral se ha desempeñado como Jefe de Área B, Jefe de Área A y Jefe de Proyecto en la Subdirección Jurídica, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y actualmente Extraordinario 2016; en donde desempeñé actividades relacionadas con la sustanciación de Procedimientos Administrativos Sancionadores, así como notificaciones, auxiliar jurídico en la coordinación jurídica, entre otras. Actualmente me desenvuelvo como Abogada adscrita a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el Proceso Electoral Extraordinario 2016, de igual forma auxiliando en la sustanciación de Procedimientos Administrativos Sancionadores, revisión y elaboración de acuerdos diversos, informes, análisis y proyectos de resoluciones, específicamente en el Departamento de Oficialía Electoral del IEPCT.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REGISTRO CIVIL



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y COMO DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, CERTIFICO QUE EN EL LIBRO No. 0001 VOLUMEN DEL ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN LA FOJA 226 VTA SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. 00440 Y CON FECHA DE REGISTRO 19/03/1981 LEVANTADA POR EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL C. LIC. EDUARDO CRUZ COOK DE LA LOCALIDAD DE: VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE: CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO, LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE	HAYDE YOLANDA	ASCENCIO	CALCANEO
(NOMBRE)		(PRIMER APELLIDO)	(SEGUNDO APELLIDO)
FECHA DE NACIMIENTO	12	FEBRERO	1981
	DIA	MES	ANO
PRESENTADO	VIVO <input checked="" type="checkbox"/> MUERTO <input type="checkbox"/>	SEXO	MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>
LUGAR DE NACIMIENTO	VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO		
COMPARECIO	EL PADRE <input type="checkbox"/> LA MADRE <input type="checkbox"/> AMBOS <input checked="" type="checkbox"/>	REGISTRADO	<input type="checkbox"/> PERSONA DISTINTA <input type="checkbox"/>



PADRES

PADRE	ISIDRO ASCENCIO PEREZ	EDAD	29	NACIONALIDAD	MEXICANA
MADRE	GLORIA CALCANEO HERNANDEZ	EDAD	25	NACIONALIDAD	MEXICANA

ABUELOS

ABUELO PATERNO	AMALIO ASCENCIO CRUZ	NACIONALIDAD	=====
ABUELA PATERNA	MATILDE PEREZ DE ASCENCIO	NACIONALIDAD	=====
ABUELO MATERNO	JAFET CALCANEO BORREIRO	NACIONALIDAD	=====
ABUELA MATERNA	MERCEDES HERNANDEZ TORRES	(FINADA) NACIONALIDAD	=====

TESTIGOS

NOMBRE	MANUEL PEREZ PEREZ	EDAD	28	NACIONALIDAD	=====
NOMBRE	BEATRIZ PEREZ DE GARCIA	EDAD	25	NACIONALIDAD	=====

CERTIFICADO DE NACIMIENTO _____ C.U.R.P. _____ C.R.I.P. _____

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE _____ EDAD _____ PARENTESCO _____

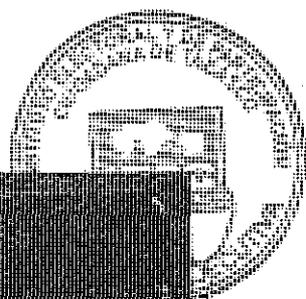
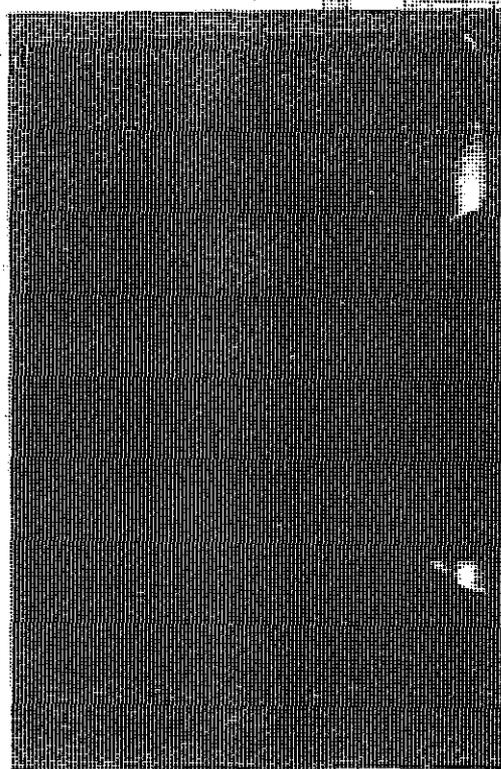
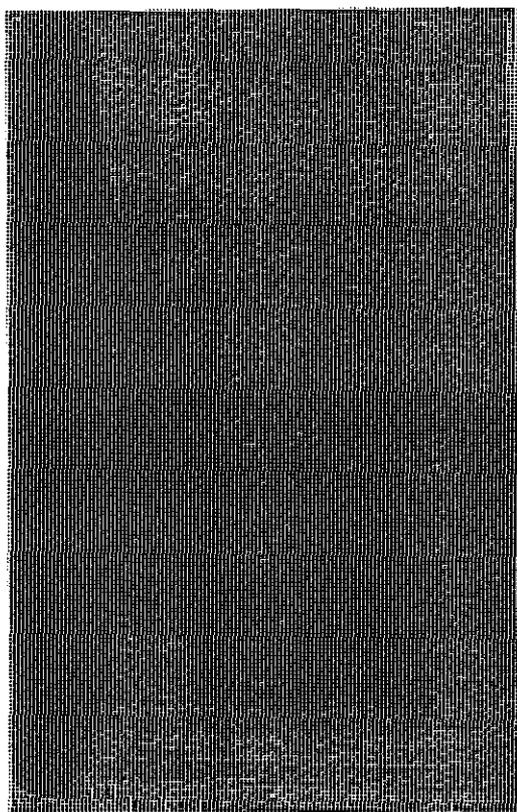
SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 79 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS 07 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2011 DOY FE.

SELLO DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

EL C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL

LIC. DELIA MARIA MONTEJO DE DIOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

NOMBRE





LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO



Otorga a

Hayde Yolanda Escencio Calcaene

El Título de

Licenciado en Derecho



en atención a que demostró tener hechos los estudios requeridos por la ley y haber sido aprobada por unanimidad, en el examen profesional que sustentó el día 7 de noviembre de 2003 según constancias archivadas en la Secretaría de Servicios Académicos de la Universidad.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Edo. de Tabasco, el día 16 de agosto de 2004

"Estudio en la duda. Acción en la fe"

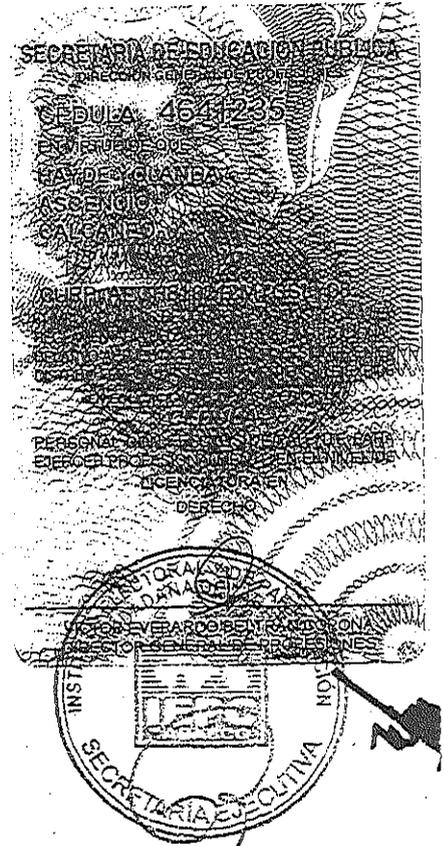
La Rectora

La Secretaria de Servicios Académicos

M. Sc. Candida Victoria Gil Jiménez

M.P.C.S. María Isabel Zapata Vázquez

C





UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
Campus Villahermosa

grado



Otorga a

Hayde Yolanda Ascencio Calcáneo

El grado de

*Maestra en
Ciencias Penales*



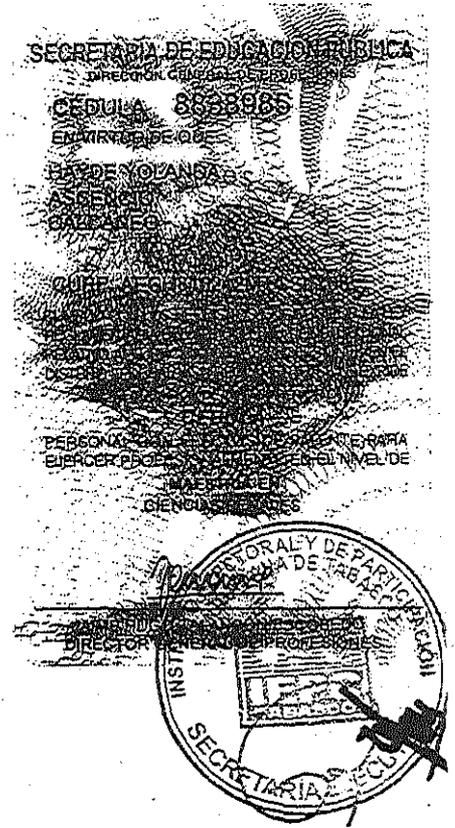
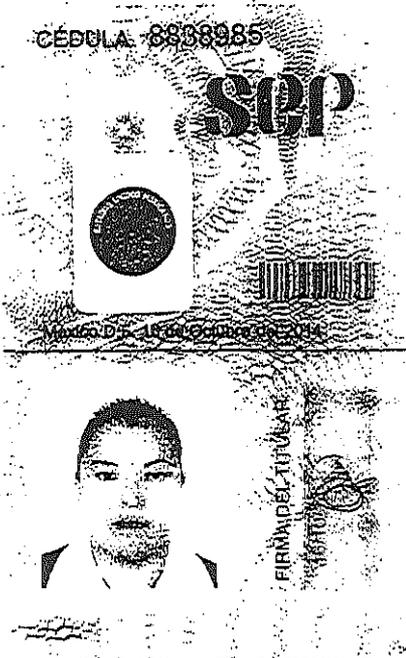
Con reconocimiento de validez oficial de estudios según acuerdo No. 131 de fecha 8 de febrero de 1988 del C. Secretario de Educación Pública.

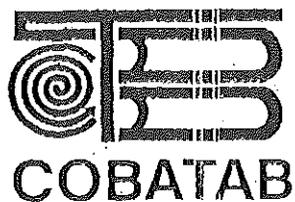
En atención a que terminó los estudios correspondientes y aprobó el examen recepcional que sustentó el día 20 de Junio de 2014.

Villahermosa, Tab. a 27 de Junio de 2014

"POR SIEMPRE RESPONSABLE DE LO QUE SE HA CULTIVADO"

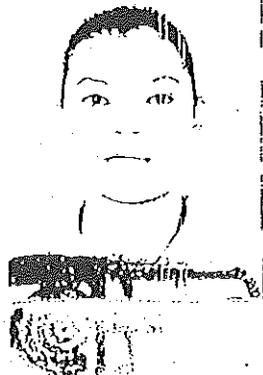
Rector
Dr. Bernardo González-Arceñiga Ramírez-Wiella





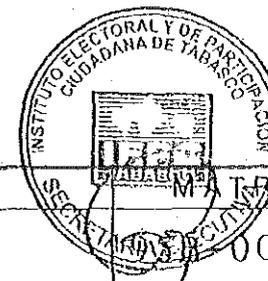
COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO



OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA



<p>NOMBRE</p> <p>DANIELA</p> <p>VILLAHERMOSA, TAB.</p> <p>CONTROL ESCOLAR</p> <p>Asistencia</p> <p>Turno Matutno</p>	<p>NOMBRE</p> <p>ASCENCIO CALCaneo HAYDE YOLANDA</p>	<p>MATRICULA</p> <p>005349</p>
--	---	---------------------------------------

POR HABER ACREDITADO DENTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO, EL AREA DE FORMACION PARA EL TRABAJO DE:

INICIACION A LA PRACTICA DOCENTE

EN: EL PLANTEL No. 2 COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO

CLAVE: 27ECB0003V

SE EXPIDE EL PRESENTE EN: VILLAHERMOSA, TABASCO



UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO
DIVISION ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

OTORGA LA PRESENTE

Constancia

ASCENCIO CALCANELO HAYDE YOLANDA

Por su participación en el **"Taller de Derecho Procesal Penal"**
con duración de 24 horas, efectuado los días sábado, del 23 de
Septiembre al 21 de Octubre del presente año en el Auditorio
"Eduardo Alday Hernández" de ésta División.



Villahermosa, Tabasco, a 21 de Octubre de 2000.

"Estudio en la Duda, Acción en la Fe"

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Director

5



**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TABASCO**

OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA

A: **AIDE YOLANDA ASCENCIO CALCANEO**

Por haber participado en el curso de
"LIDERAZGO JUVENIL"
impartido los días 12 y 19 de mayo

Villahermosa, Tabasco. Mayo de 2001.

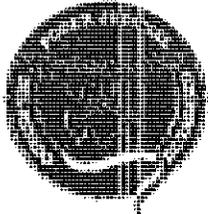
MAGDO. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
Presidente del Tribunal Superior de Justicia

ING. MARCO A. PICHARDO ROJAS
Instructor



59

21



*El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de Tabasco, por conducto del
Centro de Especialización Judicial*



Otorgan la presente

Constancia

A:

HAYDE YOLANDA ASCENCIO CALCANO

*Por su participación en el "Seminario de Actualización de Derecho Registral"
celebrado los días 3, 4, 10 y 11 de septiembre, con una duración de 20 hrs.*



Villahermosa, Tabasco. Septiembre de 2004

*Lic. Guillermo Narváez Osorio
Magdo. Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco*

*Dr. Enrique Díaz Aranda
Instructor del Curso*

**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,
LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO
Y EL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO PENAL**

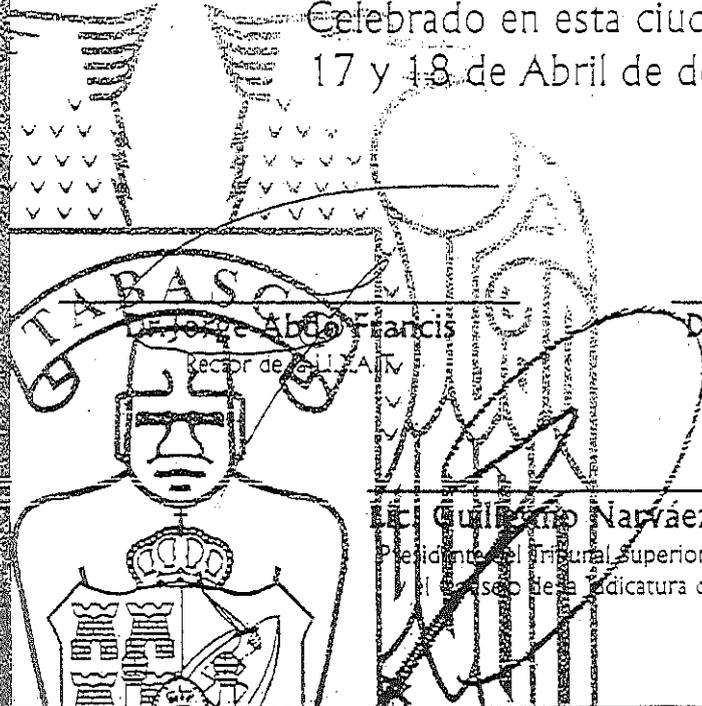
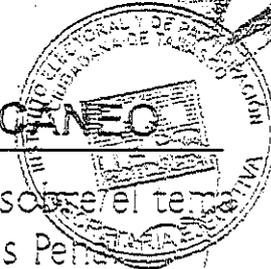
Extienden la presente

CONSTANCIA

al C.

HAYDE YOLANDA ASCENCIO CALCANEO

Por su participación en las Mesas de Debate sobre el tema
"Análisis de las Reformas a los Códigos Penales
y de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco"
Celebrado en esta ciudad los días
17 y 18 de Abril de dos mil dos:



Miguel Polaino

Dr. Miguel Polaino Navarrete
Catedrático de la Escuela de Derecho
Sevilla, España.

Dr. Guillermo Narváez Osorio
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Villahermosa, Tabasco.

B



**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y
EL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL**



OTORGAN LA PRESENTE

CONSTANCIA

A: Hayde Yolanda Ascencio Calcano

Por haber participado en el curso:

“FORMACIÓN DE ACTUARIO JUDICIAL CIVIL”,

con un total de 80 hrs.

Abril, Mayo de 2005

Villahermosa, Tabasco, Septiembre de 2005.



Lic. Lorenzo Guzmán Vidal
Presidente de la Comisión de Carrera Judicial.

Lic. José Rodolfo Cárdenas Barrueta
Director del Centro de Especialización Judicial.



**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
Centro de Especialización Judicial**

Resultados del Examen de Oposición y Curso de Formación de Actuario Judicial Civil.

NOMBRE: HAYDE YOLANDA ASCENCIO CALCANELO

DURACIÓN DEL CURSO: 80 HRS

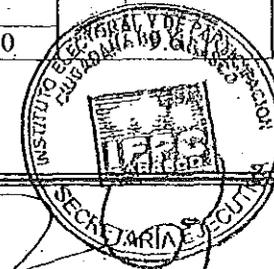
ABRIL - MAYO 2005.

CALIFICACIONES:

EXAMEN DE OPOSICIÓN
7.0

CURSO DE FORMACIÓN						PROMEDIO
Módulos	Derecho Civil	Derecho Mercantil	Derecho Procesal Civil y Mercantil	Práctica Civil y Mercantil	Ética	
Calificación	9	10	10	9	10	

CALIFICACIÓN FINAL
8.3



LIC. LORENZO GUZMÁN VIDAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA
JUDICIAL Y CAPACITACIÓN

LIC. JOSÉ RODOLFO CÁRDENAS BARRUETA
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

9.



Otorgan el presente

Diploma



A: LIC. HAYDE Y. ASCENCIO CALCANEO

Por haber asistido al:

Diplomado Teórico-Práctico

Fundamentos del Juicio de Amparo

Diplomado Impartido en el Salón Holiday,
del Hotel Holiday Inn Express de Villa Hermosa Tabasco,
del 2 de Julio al 29 de Octubre de 2005

[Signature]
Dr. Carlos Rayo Márquez
Director Académico del IMCAA

[Signature]
Mag. Jorge Arturo Camero Ocampo
Presidente del Colegio Nacional de Magistrados de Circuito
y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación A. C.



[Handwritten mark]

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

OTORGAN LA PRESENTE

CONSTANCIA

A:

HAYDE YOLANDA ASCENCIO CALCANEO



Por su participación en el "3er. Foro Regional de Presentación y Difusión del Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación (Juicios Orales)", con una duración de 10 horas curriculares.

SE: R.V.O.E. 27-00071

Villahermosa, Tabasco, 23 de enero de 2009.

[Handwritten signature]

M.D. Rodolfo Campos Montejo

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco



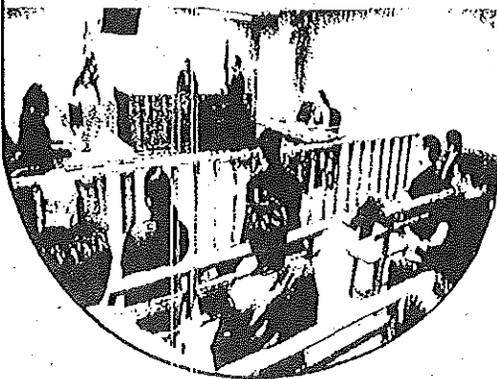
[Handwritten mark]



SIMPOSIO DE
SIMULACIÓN DE UN

JUICIO
ORAL

BASADO EN UN CASO REAL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO.
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
CONFERENCE OF WESTERN ATTORNEYS GENERAL (CWAG)

Otorgan la presente

Constancia

A:

HAYDE YOLANDA ASCENCIO CALZADILLO

POR SU ATENTA PARTICIPACIÓN EN EL

Simposio de Simulación de Un Juicio Oral



DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TABASCO

K White
KAREN WHITE
DIRECTORA EJECUTIVA
ALIANZA ESTATAL MÉXICO-EE.UU.
CONFERENCIA DE PROCURADORES GENERALES
DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS OCCIDENTALES

Villahermosa, Tabasco, Agosto 20 de 2010.



EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Otorga la presente

CONSTANCIA

A:

HAYDE YOLANDA ASCENCIO CALCÁNEO

Por haber participado en el Curso-Taller

"MARCO JURÍDICO DEL ACTUARIO"

del 25 de septiembre al 13 de noviembre del 2010

con una duración de 25 horas curriculares.

SE: R.V.O.E. 27-00071

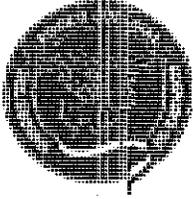


DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TABASCO

Handwritten mark

Handwritten mark



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



National Law Center for
Inter-American Free Trade



El Poder Judicial del Estado de Tabasco a través del Centro de Especialización Judicial

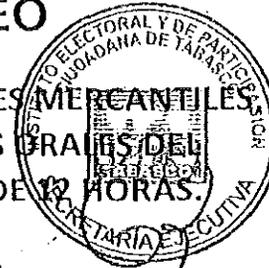
Otorga la presente

CONSTANCIA

A

HAYDÉ YOLANDA ASCENCIO CALCÁNEO

POR SU PARTICIPACIÓN EN EL TALLER DE CAPACITACIÓN EN JUICIOS ORALES IMPARTIDO DEL 26 AL 28 DE ABRIL DE 2012, EN LAS SALAS DE JUICIOS ORALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON UNA DURACIÓN DE 12 HORAS.

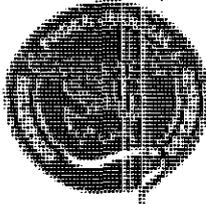


Villahermosa, Tabasco. Abril de 2012.

DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco

LICDA. CRISTINA CASTANEDA
Directora de Proyectos en el National Law Center
for Inter-American Free Trade (NLCIFT)

P.O.D.E.R. J.U.D.I.C.I.A.L. JUSTICIA EFECTIVA CON ROSTRO HUMANO.



El Poder Judicial del Estado de Tabasco



Otorga la presente

CONSTANCIA

a:

HAYDE YOLANDA ASCENCIO CALCÁNEO

Por haber concluido el Taller Práctico sobre "Restitución de Menores, Adopción y Pensión Alimenticia en el Ámbito Internacional", impartido por la Lic. Claudia Sierra Martínez, Subdirectora de Restitución de Menores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, realizado el 24 de abril de 2012, con una duración de 4 horas, en el Auditorio "Lic. Antonio Suárez Hernández" del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Villahermosa, Tabasco, 24 de Abril de 2012.

Dr. Rodolfo Campos Montejó
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco

Lic. Claudia Sierra Martínez
Subdirectora de Restitución de Menores de la Secretaría de Relaciones Exteriores



Q

PODER JUDICIAL JUSTICIA EFECTIVA CON NUESTRO HUMANIDAD

[Handwritten mark]



El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco

Otorga la presente

CONSTANCIA

a

HAYDE YOLANDA ASCENCIO CALCÁNEO

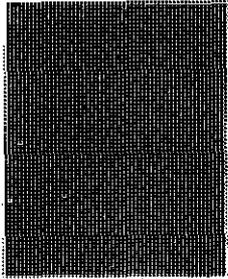
Por haber sido nombrado (a) en forma definitiva como **actuaria judicial** por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la primera sesión ordinaria del primer período de labores de dos mil doce.



Villahermosa, Tabasco. Mayo de 2012.

Dr. Rodolfo Campos Montejo
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco.

Lic. Andrés Madrigal Sánchez
Secretario General del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



UVM

**Universidad
del Valle de México**

LAURÉATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES®



Campus Villahermosa

Extiende la presente

Constancia

a

HAYDE YOLANDA ASCENCIO CALCANEO



Como egresado de la Maestría en Ciencias Penales
Generación 2011-2013 -

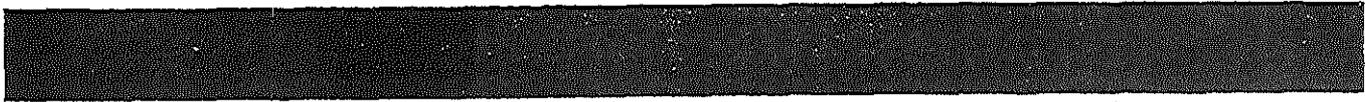
Villahermosa, Tabasco; 19 de mayo de 2013

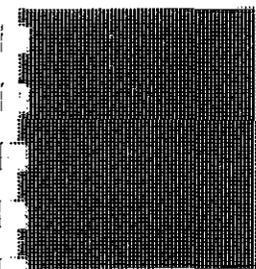
“Por siempre responsable de lo que se ha cultivado”

Lic. Emilio Alberto de Ygartua y Monteverde

Rector

Sin validez oficial, con valor curricular





UVM

**Universidad
del Valle de México**

LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES*



Campus Villahermosa

Extiende el presente

Reconocimiento

a
HAYDE YOLANDA ASCENCIO CALCANEO

Por haber obtenido Alto Rendimiento Académico con promedio de 9.73
en la Maestría en Ciencias Penales
Generación 2011-2013



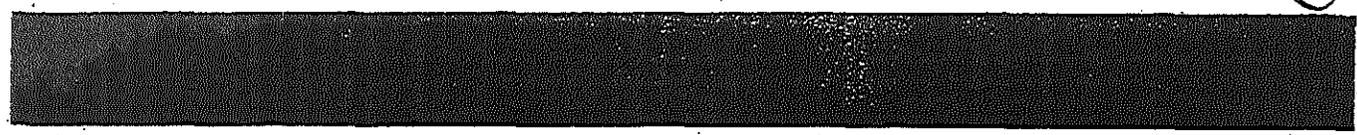
Villahermosa, Tabasco; 19 de mayo de 2013

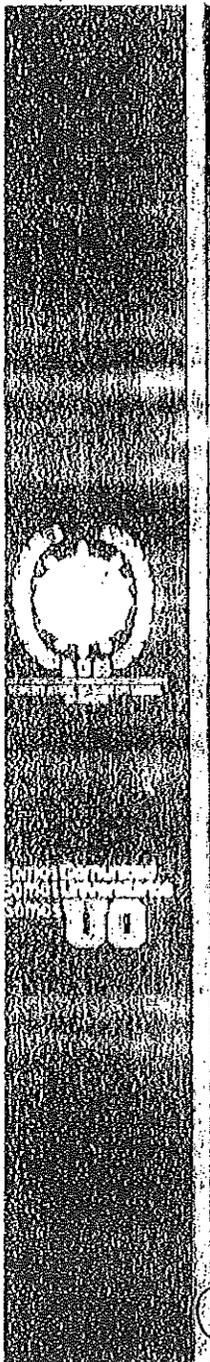
"Por siempre responsable de lo que se ha cultivado"

Lic. Emilio Alberto de Ygartua y Monteverde

Rectór

Sin validez oficial, con valor curricular.





ESTADO DE TABASCO

STCIISJUPET



UNIVERSIDAD OLMECA

Escuela de Administración

El Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco y la Universidad Olmeca, otorgan la presente

Constancia

a: Hayde Yolanda Asencio Calcáneo

por su participación en el Curso
"Código Nacional de Procedimientos Penales"
con una duración de 10 horas, efectuado en la Sala de Usos Múltiples de la Casa de Estudios los días 23 y 24 de junio del 2014

Lic. Jorge Arribide Dugdag
Secretario Técnico de la
STCIISJUPET



Dr. Miguel Carbonell Sánchez
Profesor Investigador
Departamento Académico de
Ciencias Sociales y Humanidades



Se otorga la presente

CONSTANCIA A:

Lic. Haydé Yolanda Ascencio Calcaneo

por su asistencia al evento:

**AGOSTO, MES DE LA
TRANSPARENCIA**



Agosto 2014
Unidad de Enlace para la Transparencia

Lic. Carlos Avilés Allende
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y
VINCULACIÓN SOCIAL



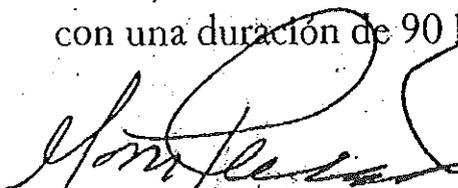
La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal otorga la presente

CONSTANCIA

a:

HAYDÉ YOLANDA ASCENCIO CALCÁNEO

por haber concluido satisfactoriamente los 4 módulos iniciales de la Plataforma Educativa, sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio con una duración de 90 horas



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Dra. Ma. de los Angeles Fromow Rangel
Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal

México, Distrito Federal a 4 de septiembre de 2014

(C)

CURRÍCULUM VITAE

DATOS PERSONALES

NOMBRE: ARMANDO ANTONIO RODRIGUEZ SORDOVA

ESTADO CIVIL: CASADO

NACIONALIDAD: MEXICANO

LUGAR DE NACIMIENTO: COMALCALCO, TABASCO

FECHA DE NACIMIENTO: 23 DE JUNIO DE 1969

DOMICILIO ACTUAL: CALLE CINCO No. 115 A, COLONIA REFORMA, VILLAHERMOSA, TABASCO

CÉDULA PROFESIONAL: 2170692

CURP: ROCA690623HTCDRR06

CARTILLA MILITAR: B-6153789



ESTUDIOS REALIZADOS

1974-1980

ESCUELA PRIMARIA "TERESA VERA", COMALCALCO, TABASCO.

1980-1983

ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL, "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO", COMALCALCO, TABASCO.

1984-1987

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO
COMALCALCO, TABASCO.



1989-1994

LICENCIATURA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA A.C.E.A.
UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.

2014

LICENCIADO EN DERECHO, MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA,
UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.

TÉCNICO EN DIBUJO ARQUITECTÓNICO Y DE CONSTRUCCIÓN COBACH, PLANTEL 3, COMALCALCO, TABASCO.

CURSO DE REDES Y COMUNICACIONES

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, MARZO DE 1994

CURSO DE BASES DE DATOS

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, MAYO DE 1994

INGENIERÍA DE SOFTWARE

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, SEPTIEMBRE DE 1994

HISTORIAL LABORAL

CAPTURISTA DE DATOS EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
OCTUBRE 1994 ENERO 1995

JEFE DEL CENTRO DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
FEBRERO 1995 MAYO 1995

SECRETARIO AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
MAYO 1995 MARZO 1997



AUXILIAR NIVEL DEPARTAMENTO, INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO
ABRIL 1997 JUNIO 2001

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
JUNIO 2001 A NOVIEMBRE DE 2014.

COORDINADOR DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
NOVIEMBRE 2014 A LA FECHA.

PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DE 1994.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DE 1997.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2011-2012

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2014-2015



DIPLOMADOS

DIPLOMADO EN FORMADORES ELECTORALES, (CURSO DE CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000) IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, FORMACIÓN BÁSICA Y ESPECIALIZADA, SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DE 1999.

DIPLOMADO INSTITUCIONES POLÍTICAS ELECTORALES, ORGANIZADO POR LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE DOCTORES EN DERECHO, COLEGIO DE PROFESIONISTAS A.C. SEPTIEMBRE DE 2005.



CURSOS

PARTICIPACIÓN EN EL CURSO "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO". JULIO DE 1995.

PARTICIPACIÓN EN EL CURSO CONFERENCIA "INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA POLÍTICA, DEMOCRACIA, PARTIDOS Y ELECCIONES".

PARTICIPACIÓN EN EL PRIMER CURSO DE DERECHO ELECTORAL, IMPARTIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EN COORDINACIÓN CON EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DICIEMBRE DE 2001.

PARTICIPACIÓN EN EL TALLER DE ESTUDIO ELECTORAL, IMPARTIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO. SEPTIEMBRE – NOVIEMBRE DE 2002.

PARTICIPACIÓN EN EL SEMINARIO "DEMOCRACIA Y ELECCIONES EN MÉXICO", IMPARTIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO. FEBRERO DE 2004.

PARTICIPACIÓN EN EL CURSO "DESARROLLO HUMANO" IMPARTIDO POR LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. JUNIO DE 2004.

PARTICIPACIÓN EN EL CURSO "CULTURA DE SERVICIO" IMPARTIDO POR LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. JULIO DE 2004.

PARTICIPACIÓN EN EL CURSO "COMUNICACIÓN EFICAZ" IMPARTIDO POR LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. JULIO DE 2004.

PARTICIPACIÓN EN EL CURSO "EQUIPOS DE ALTO RENDIMIENTO" IMPARTIDO POR LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. JULIO DE 2004.

PARTICIPACIÓN EN EL CURSO TALLER EN MATERIA ELECTORAL, IMPARTIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN COORDINACIÓN CON EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DICIEMBRE DE 2005.

PARTICIPACIÓN EN EL TALLER "LOS VALORES DE LA DEMOCRACIA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS" IMPARTIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN COLABORACIÓN CON LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y LEÓN, ESPAÑA. AGOSTO DE 2006.

PARTICIPACIÓN EN EL CURSO "REDACCIÓN" IMPARTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. AGOSTO DE 2007.



PARTICIPACIÓN EN EL CURSO "ORTOGRAFÍA" IMPARTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. AGOSTO DE 2007.

PARTICIPACIÓN EN EL FORO "HACIA LA TRANSFORMACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA CONSOLIDAR EL ESTADO DE DERECHO". MARZO DE 2007.

PARTICIPACIÓN EN EL SEMINARIO EN "DERECHO ELECTORAL", ORGANIZADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, JUNIO DE 2007.

ASISTENCIA A LA REUNIÓN NACIONAL DE JUZGADORES ELECTORALES "LA REFORMA A LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO", REALIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. SEPTIEMBRE DE 2007.

SEMINARIO SOBRE "LA NUEVA REFORMA ELECTORAL" IMPARTIDO EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR LOS PRESIDENTES DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. FEBRERO DE 2008.

ASISTENCIA AL V CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ELECTORAL EN BOCA DEL RIO VERACRUZ, REALIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. NOVIEMBRE DE 2008.

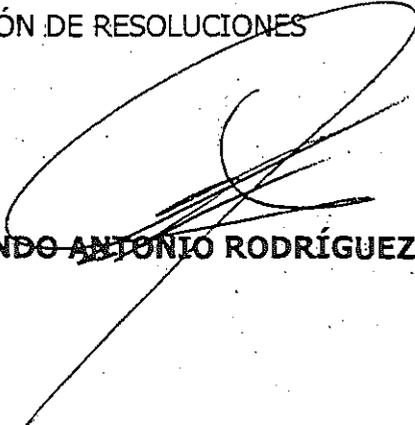
CONGRESO INTERNACIONAL DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, ORGANIZADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA, 21 Y 22 DE OCTUBRE DE 2010.



PARTICIPACIÓN EN LA SEGUNDA SEMANA DE DERECHO ELECTORAL, IMPARTIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CELEBRADO DEL 26 AL 30 DE AGOSTO DE 2013.

- SISTEMA DE NULIDADES
- JUICIO DE INCONFORMIDAD APERTURA DE PAQUETES Y RECUENTO DE VOTOS
- FORMULA DE ASIGNACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
- TALLER DE ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES




LIC. ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA

VILLAHERMOSA, TABASCO; ENERO DE 2015





LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO



Otorga a

Armando Antonio Rodríguez Córdova

El Título de

Licenciado en Informática Administrativa

en atención a que demostró tener hechos los estudios requeridos por la ley, y haber sido aprobado en el examen profesional que sustentó el día 26 de enero de 1995

según constancias archivadas en la Secretaría de Servicios Académicos de la Universidad.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Edo. de Tabasco, el día 16 de mayo de 1995

"Estudio en la vida. Acción en la fe"

El Rector

El Secretario de Servicios Académicos

Dr. Fernando Rabelo Ruiz de la Peña

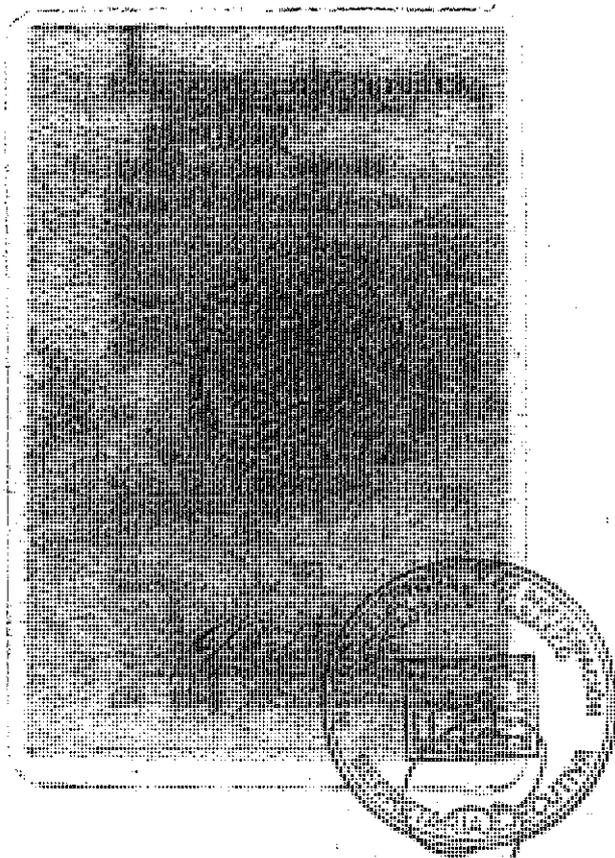
Dr. Walter Ramírez Izquierdo





G

~~Handwritten mark~~





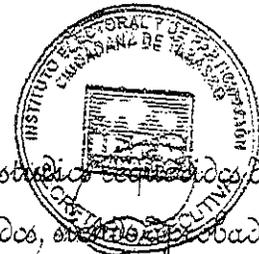
LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Otorga a

Armando Antonio Rodríguez Córdoba

El Título de

Licenciado en Derecho



En atención a que realizó y aprobó los estudios requeridos de acuerdo a los planes y programas autorizados, sustentado por unanimidad en el examen profesional que sustentó el 9 de septiembre de 2014.

"Estudio en la duda. Acción en la fe"

Villahermosa, Tabasco, a 3 de octubre de 2014.

El Rector

Dr. José Manuel Pina Gutiérrez

La Secretaria de Servicios Académicos

Dr. Dora María Frías Márquez

RENOVACION. BOLA NEGRA. 27 JUL. 94.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SERVICIO MILITAR NACIONAL

"CLASE 1969..."

Nombre ARMANDO ANTONIO RODRIGUEZ BORDABUENA...
 Fecha de nacimiento 23 DE JUNIO DE 1969...
 Nació en COHUILCO, TABASCO...
 Hijo de JACINTO RODRIGUEZ ORTIZ...
 Y de JUANA CORDOVA DE R...
 Estado Civil SOLTERO...
 Ocupación ESTUDIANTE...
 ¿Sabe leer y escribir? SI...
 Grado máximo de estudios BACHILLER...
 Domicilio REFORMA 1850, COHUILCO, TAB.

Firma del Interesado: *Armando Antonio Rodríguez Bordabuena*
 Firma del Operador: *[Signature]*

El Comandante en Jefe DEM...
 GRAL. BRIGADIER JESUS MARIA... Oficina Central

MANUEL... DEFENSA NACIONAL...
 ZONA... FRANCISCO LOPEZ REQUENA...
 OFICINA DE REFORMA...
 COHUILCO, TAB., A 18 DE MAYO DE 1994

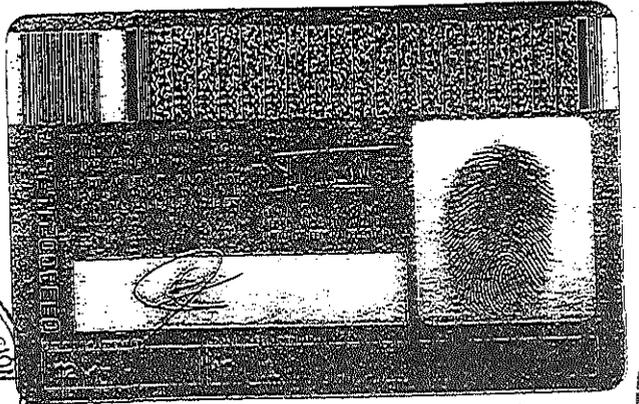
Lugar y Fecha: *[Signature]*

MATRICULA Núm.
E-6453788

FAMILIA NO...
E-N-E-E
DUEAS

CC/FECHA/IG





H. Ayuntamiento
Constitucional
de Comalcalco,
Tabasco, México

ATA No. 1307

En nombre de la República Mexicana y como Oficial del Registro Civil de este lugar certifico ser cierto que en el libro número 4/o del registro civil que es a mi cargo, a la foja 54 Fte. número 4/o se encuentra asentada una acta del tenor siguiente:

ACTA-DE NACIMIENTO



En la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, a los 23 días mes de JULIO del año de 1969, ANTE MI RIGOROSA PREVALO C DOYA Oficial del Registro del Estado Civil de esta Municipalidad, COMPARECIERON LOS SEÑES. JACINTO RODRIGUEZ ORTIZ Y JUANA CORDOVA DE RODRIGUEZ. NATURALES Y VECINOS DE ESTA CIUDAD.

y presenté al niño "ARMANDO ANTONIO RODRIGUEZ CORDOVA" HIJO LEGÍTIMO que nació a las 8:45 horas del día 23 del mes de JUNIO del año de 1969 EN ESTE LUGAR.

PADRES

JACINTO RODRIGUEZ ORTIZ. y JUANA CORDOVA DE R.
Edad 28 años y 17 años
Nacionalidad MEXICANA.
Ocupación RADIO TECNICO. LABORES DEL HOGAR.
Estado Civil CASADOS.
Domicilio ALDAMA # 203 NORTE.
Nacimiento ESTA CIUDAD.
¿Saben leer y Escribir? SI.

ABUELOS PATERNS

ANTONIO RODRIGUEZ HDEZ. ROSA ORTIZ VDA DE R.
Domicilio FINADO. LINDO # 477

ABUELOS MATERNS

ARMANDO CORDOVA PADRON ELENA ROSADO SASTRE.
Domicilio RANCHO ORIENTE. ALDAMA #203 NORTE.

TESTIGOS

CECILIO RUIZ MONTAÑEZ. GLORIA DE LA FUENTE DE RUIZ.
Edad 20 años y 20 años
Ocupación MAESTRO EN DOC. PRIM. LABORES DEL HOGAR

PARA COPIAS CERTIFICADA DEL REGISTRO CIVIL

19 2768

La(s) la presente acta, a las personas que en ella intervinieron la ratificaron y firmaron los que
 se pierden: hacerlo conmigo, el Oficial que Cédifica RIGOBERTO AREVALO O. J. RODRIGUEZ
JUANA C. DE RODRIGUEZ. FIRMA ILEGIBLE DE CEBOLLO RUIZ MONTANEZ
GLORIA DE LA FUENTE DE R. RUBRICAS

Y PARA QUE CONSTANCIA EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA SACADA DE SU ORIGI-
 NAL EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 22
 DIAS DEL MES DE Septiembre DEL AÑO DE MIL NOVECIENTos ochenta



EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

J. Zamacoena
JOSÉ JORGE ZAMACONA RAMÍREZ.

CONFIRMO



SECRETARÍA DEL REGISTRO CIVIL

FUERON PAGADOS LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEICIÓN DE LA PRE-
 SENTE COPIA CONFORME AL RECIBO NUMERO 65545 CON ESTA FECHA

COMALCALCO, TABASCO, SEPTIEMBRE 22 DE 1980



SECRETARÍA MUNICIPAL

EL TESORERO MUNICIPAL

C. Alberto Moran Zentella
C. ALBERTO MORAN ZENTELLA.

OTA MARGINALES QUE CONSTAN EN EL ACTA DEL LIBRO CORRESPONDIENTE

SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA ES FIDEL SACAADA DE SU
 ORIGINAL EL CUAL CBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION.

COMALCALCO, TABASCO, A 20 DE JULIO DE 1987.

PLANTEL No. 3
 COMALCALCO, TAB
 TUENO VESPERTINO S N T A H E N T. E L
 DIRECCION

Dr. Mario Alberto Carrillo Peralta
DR. MARIO ALBERTO CARRILLO PERALTA.
 DIRECTOR.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Unidad Chontalpa

División Académica de Ciencias Económico Administrativa

Ortega la Presente

Comunicación

A: A...

Como miembro de la Generación 1989 -

de la cohorte de

La Comisión de Evaluación Académica

Quintacampus Tabasco, Marzo de 1994

Estudio en la Buena Acorde en la fe



Impreso y Apodado
Sra. (y) de la
Administrativa de la UAJA

Juan L. Rodríguez
Director General de la Unidad Chontalpa
de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Dr. Enrique Vázquez
Director de la División Académica de
Ciencias Económico Administrativa de la UAJA



UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO

UNIDAD CHONTALPA

DIVISION ACADEMICA DE INFORMATICA Y SISTEMAS

Otorga la Presente

CONSTANCIA

A: ARMANDO A. RODRIGUEZ CORDOVA
POR SU ASISTENCIA A LOS SIGUIENTES MODULOS DEL PROGRAMA:

CURSOS DE ACTUALIZACION PROFESIONAL

- ◆ INGENIERIA DE SOFTWARE
- ◆ REDES Y COMUNICACIONES
- ◆ BASES DE DATOS AVANZADAS

LLEVADO A EFECTO DEL 07 DE MARZO AL 25 DE NOVIEMBRE DE 1994
CON UNA DURACION DE 150 HORAS.

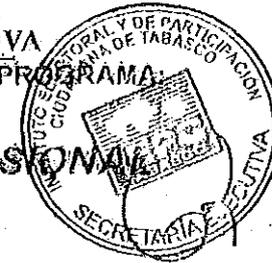
CUNDUACAN, TABASCO A 25 DE NOVIEMBRE DE 1994

ATENTAMENTE

"ESTUDIO EN LA DUDA, ACCION EN LA FE"


LIC. RISA RUEDA VENTURA
DIRECTOR DE LA D.A.I.S.


M. EN C. MANUEL VILLANUEVA REYNA
COORD. DEL CENTRO DE INVESTIGACION





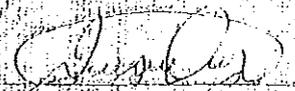
EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL OTORGA EL PRESENTE

RECONOCIMIENTO

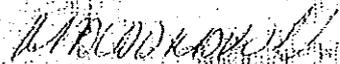
Al Lic. Armando Antonio Rodríguez



EN VIRTUD DE HABER PARTICIPADO EN EL SEMINARIO INTERACTIVO
"MANEJO DEL ESTRES"
IMPARTIDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE INSTITUTO, CON UNA
DURACION DE 7 DIAS,
VILLAHERMOSA, TAB., A 10 DE JUNIO DE 1996


SR. JORGE LUIS GONZALEZ GUTIERREZ
INSTRUCTOR




LIC. JESUS ESTEBAN MALDONADO TORRUCO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL



T A B A S C O

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA

al Lic. *Armando Antonio Rodríguez Córdoba*

POR HABER PARTICIPADO EN EL CURSO INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL GOBIERNO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, IMPARTIDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE INSTITUTO, CON UNA DURACION DE 30 HRS.

VIELAHERMOSA, TAB., A 10 DE JULIO DE 1998



[Handwritten signature]

LIC. CITA ALBA BARRERA DE LOS CAJES
ENCARGADA DE LA DIRECCION DE CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA
INSTRUCTORA

[Handwritten signature]

LIC. JESUS ESTEBAN MALDONADO TORRES
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL

[Handwritten initials]



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

Otorga la presente

Constancia

A Armando A. Rodríguez Córdova

Por su participación en el Curso - Conferencia

Introducción a la Ciencia Política.
Democracia, Partidos y Elecciones



Efectuado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 4 de mayo de 1997. Dirigido al Cuerpo Técnico del Instituto Electoral de Tabasco.

" POR UNA NUEVA CULTURA EN LA DEMOCRACIA Y LA POLÍTICA "

LIC. LEONARDO SALA POISET
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

PROFR. MAGÍN FUSTER ROMERO
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

DR. RODOLFO URIBE INIESTA
INVESTIGADOR DEL C.R.I.M.- UNAM
PONENTE

Folio: 0158

Handwritten mark or signature in the bottom right corner.

El Instituto Electoral de Tabasco

otorga la presente

Constancia

A *Armando Antonio Rodríguez Córdova*

Por haber aprobado el

Curso de Capacitación del Programa de Selección de Personal para el Proceso Estatal Electoral del año 2000



Celebrado del 11 de septiembre al 18 de diciembre de 1999, en sus modalidades de Formación Básica y Formación Especializada.

Dado en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, el día 15 de enero del año 2000.

Junta Estatal Ejecutiva

Lic. Leonardo Sala Presa
Consejero Presidente

Lic. Carole Vázquez Pérez
Secretaria Ejecutiva

6



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

Otorga el presente

Reconocimiento a

Armando Antonio Rodríguez Córdova

Por su excelente desempeño y profesionalismo demostrado en las actividades encomendadas durante el desarrollo del Proceso Estatal Extraordinario del año 2001 y por conducirse bajo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad; contribuyendo al desarrollo histórico y democrático de Tabasco.



Junta Estatal Ejecutiva

Lic. Esteban Velázquez León
Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva

Lic. Martín Cruz Larios
Secretario Ejecutivo

Lic. Citlallin de Dios Calles
Directora de Organización y
Capacitación Electoral

Lic. Rodrigo Oropeza Argüello
Director de Administración

3



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y EL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OTORGAN LA PRESENTE

CONSTANCIA

AL C. LIC. ARMANDO A. RODRÍGUEZ



POR HABER ASISTIDO AL
PRIMER CURSO DE DERECHO ELECTORAL
CELEBRADO EN LA SEDE DE ESTE INSTITUTO, DEL 10 AL 14 DE
DICIEMBRE ACTUAL, MISMO QUE FUE IMPARTIDO POR MAGISTRADOS
ELECTORALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN, Y SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DE ESE
MISMO TRIBUNAL Y DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE DICIEMBRE DEL 2001

LIC. ESTEBAN VELÁSQUEZ LEÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

LIC. HÉCTOR SOLORIO ALMAZÁN
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD
REGIONAL XALAPA DEL T.E. DEL P.J.F.

B



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

Otorga el presente

Reconocimiento a

Armando Antonio Rodríguez Córdova

Por su excelente desempeño y profesionalismo demostrado en las actividades encomendadas durante el desarrollo del Proceso Estatal Extraordinario del año 2001 y por conducirse bajo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad; contribuyendo al desarrollo histórico y democrático de Tabasco.



Junta Estatal Ejecutiva

Lic. Martín Cruz Larios
Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva

Lic. Martín Cruz Larios
Secretario Ejecutivo

Lic. Citallin de Dios Calles
Directora de Organización y Capacitación Electoral

Lic. Rodrigo Oropeza Argüello
Director de Administración



El Instituto Electoral de Tabasco
Otorga la siguiente

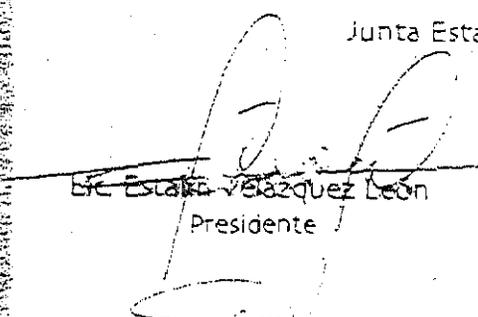
Constancia

A/C. Lic. Armando A. Rodríguez 

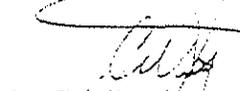


Por su participación en el *Taller de Estudio Electoral* que se llevó a efecto del 26 de septiembre al 28 de noviembre del año 2002, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Junta Estatal Ejecutiva


Lic. Estelita Velázquez León
Presidente


Lic. Martín Cruz Larrea
Secretario Ejecutivo


Lic. Citlallin de Dios Calles
Directora de Organización
y Capacitación Electoral


Lic. Rodrigo Oropeza Argüello
Director de Administración





Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades

OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA

A: Armando Antonio Rodríguez Córdova

Por su destacado desempeño académico al obtener el 3er lugar con un promedio de 9.2, en la Licenciatura en Derecho en la Modalidad Abierta y a Distancia durante el periodo 2001-2003 de esta División Académica.



Villahermosa, Tabasco, a 22 de Agosto de 2003.

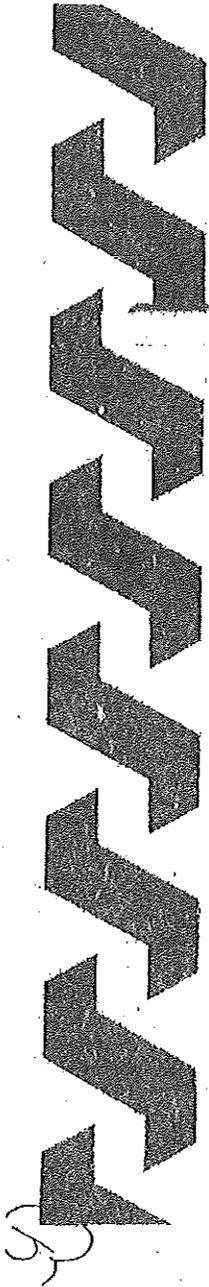
"Estudio en la Duda. Acción en la Fe"

M. D. Gregorio Romero Tequextle

Director

Mtra. Martha Isabel Moreno Gaspar

Coord. SEAD-DACSYH





EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO



OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA

A : Lic. Armando Rodríguez



Por su participación en el seminario "DEMOCRACIA Y ELECCIONES EN MÉXICO" realizado en la casa de la cultura jurídica en el estado de tabasco, los días 23, 24 y 25 de febrero de 2004, con una duración de 12 horas.

Villahermosa, Tabasco, 25 de febrero de 2004

Lic. Isidro Ascencio Pérez
Magistrado Presidente

Lic. Francisco J. Pedrero Morales
Coordinador de Capacitación, Investigación,
Documentación y Difusión

Prof. Adolfo Michel Espino
Profesor Investigador de la Escuela Judicial
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación



XX Reunión Nacional de Presidentes de Organismos Estatales Electorales

Villahermosa, Tabasco a 23 de Marzo de 2004.

Estimado Armando:

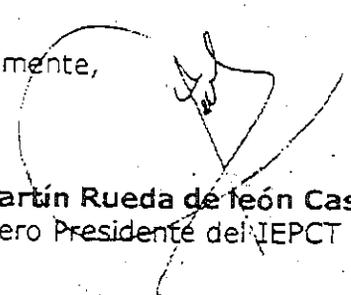
Aprecio de manera muy especial tu participación y apoyo incondicional durante la organización y realización de la XX Reunión Nacional de Presidentes de Organismos Electorales.

La voluntad individual y el trabajo en equipo nos permitieron superar las expectativas de servicio y atención de nuestros invitados, estoy seguro que nuestra institución será reconocida por los órganos electorales gracias al trabajo realizado. Esto es una muestra de lo que podemos hacer con iniciativa, entusiasmo y organización.

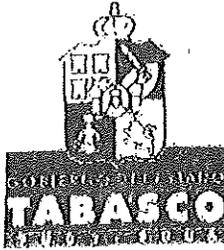
Sirvan estas líneas para reconocer tus habilidades y a nombre de los presidentes y sus acompañantes te doy las gracias por la atención personalizada que les brindaste. Sin tu apoyo este evento no hubiera sido un éxito.

Particularmente mi esposa Claudia y yo nos sentimos muy honrados por tu colaboración. ¡Muchas Gracias!

Cordialmente,


C.P. Martín Rueda de León Castillo
Consejero Presidente del IEPCT





COMISIÓN DE
MODERNIZACIÓN E
INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL



La Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental

Otorga la presente:

Constancia

a:

C. Armando A. Rodríguez



Por su participación en el curso:

Desarrollo Humano

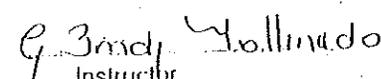
GET - 710101 - Fw1 - 0013

Celebrado el día 21 de Junio de 2004, en la Ciudad de Villahermosa, Tab.

4 Horas


Lic. Gabriela García Maldonado
Directora Estatal de
Capacitación en Calidad

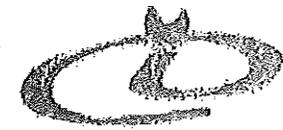



Lic. Concepción Brindis Mollinedo
Instructor





COMISIÓN DE
MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL



La Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental

Otorga la presente:

Constancia

a:

C. Armando A. Rodríguez



Por su participación en el curso:
Comunicación Eficaz

GET - 710101 - Fw1 - 0013

Celebrado el día 06 de Julio de 2004, en la Ciudad de Villahermosa, Tab.
4 Horas

Lic. Gabriela García Maldonado
Directora Estatal de
Capacitación en Calidad



G. Brindis Mollinedo
Instructor
Lic. Concepción Brindis Mollinedo





La Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental
Otorga la presente:

Constancia

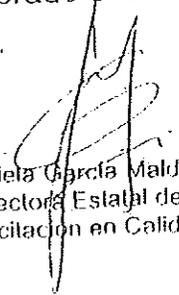
a:

C. Armando A. Rodríguez Córdova



Por su participación en el curso:
Cultura de Servicio
GET - 710101 - Fw1 - 0013

Celebrado el día 07 de Julio de 2004, en la Ciudad de Villahermosa, Tab.
4 Horas


Lic. Gabriela García Maldonado
Directora Estatal de
Capacitación en Calidad



Concepción Brindis Mollinedo
Lic. Concepción Brindis Mollinedo
Instructor





COMISIÓN DE
MODERNIZACIÓN E
INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL



La Comisión de Modernización e Innovación Gubernamental

Otorga la presente:

Constancia

a:

C. Armando A. Rodríguez Córdoba



Por su participación en el curso:
Equipos de Alto Rendimiento

GET - 710101 - Fw1 - 0013

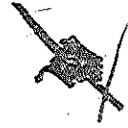
Celebrado el día 12 de Julio de 2004, en la Ciudad de Villahermosa, Tab.
4 Horas


Lic. Gabriela García Maldonado
Directora Estatal de
Capacitación en Calidad



G. Brindis Mollinedo
Instructor
Lic. Concepción Brindis Mollinedo





LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE DOCTORES EN DERECHO, COLEGIO DE PROFESIONISTAS A.C.

HACEN CONSTAR QUE EL:

Lic. Armando Antonio Rodríguez



REALIZÓ Y ACREDITÓ LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL DIPLOMADO:

“INSTITUCIONES POLÍTICAS Y ELECTORALES”

CON DURACIÓN DE 80 HORAS

VILLAHERMOSA, TABASCO; 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

[Signature]
MTRA. CANDIDA VICTORIA GIL JIMÉNEZ
RECTORA DE LA UJAT

[Signature]
MTRO. JESÚS M. ARCAIZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEPC

[Signature]
DR. ELÍAS HUERTA PSIHAS
PRESIDENTE DE LA A. N. DE DOCTORES EN DERECHO

[Handwritten mark]



El Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Tabasco en coordinación con el Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación

Otorga la presente

Constancia

Al **C. Armando Antonio Rodríguez Córdova**



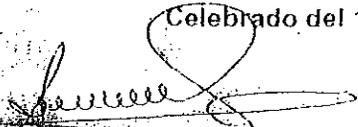
Por su participación en el Curso-Taller

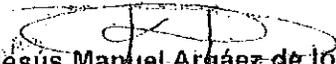
EN MATERIA ELECTORAL

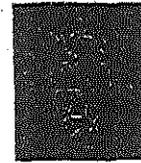
Con los temas:

Etapas del Proceso Electoral Ordinario
Argumentación Jurídica
Medios de Impugnación
Nulidades

Celebrado del 18 de noviembre al 10 de diciembre de 2005.


Magdo Leonel Castillo González
Presidente del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación


Mtro. Jesús Manuel Argáez de los Santos
Consejero Presidente del Consejo Estatal
del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco



EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO EN COLABORACIÓN CON LAS UNIVERSIDADES
DE BARCELONA Y LEÓN, ESPAÑA

Otorgan la presente

Constancia

Al C. ARMANDO RODRÍGUEZ GORDOVA

Por su participación en el Taller



**“Los Valores de la Democracia
y los Servidores Públicos”**

17 y 18 de agosto de 2006,
Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Dr. Jordi Barrat i Esteve
Ponente

Dr. José Fernández Santillán
Ponente

Dr. Josep Ma. Reniu i Ferrer
Ponente

Dr. Simón Herrera Bazán
Ponente

Manuel Argáez de los Santos
Consejero Presidente



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

La Secretaría de Planeación y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

Otorgan la presente

CONSTANCIA

A/C. *Armando Antonio Rodríguez*

Por su destacada participación en el foro

"HACIA LA TRANSFORMACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA CONSOLIDAR EL ESTADO DE DERECHO"

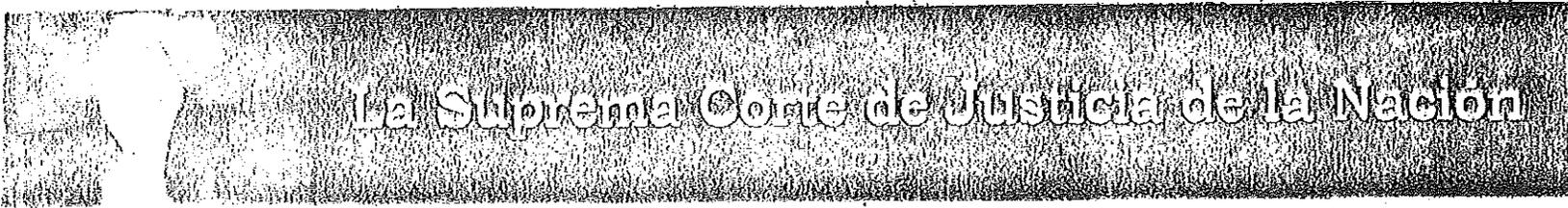
Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez

Secretario de Planeación

Lic. Miguel Alberto Romero Pérez

Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo





Otorga la presente
CONSTANCIA
 a

Armando Antonio Rodríguez



Por su participación en el
**Seminario en
 Derecho
 Electoral**

Mtro. César de Jesús Molina Suárez
 Director General de Casos de la Cultura Jurídica
 y Estudios Históricos

Villahermosa, Tabasco, Junio de 2007



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
el Gobierno del Estado de Tabasco,
el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
y la Agencia Española de Cooperación Internacional

extienden la presente

CONSTANCIA

a

Armando Antonio Rodríguez Córdoba

por su asistencia a la

Reunión Nacional de Juzgadores Electorales
La Reforma a la Justicia Electoral en México

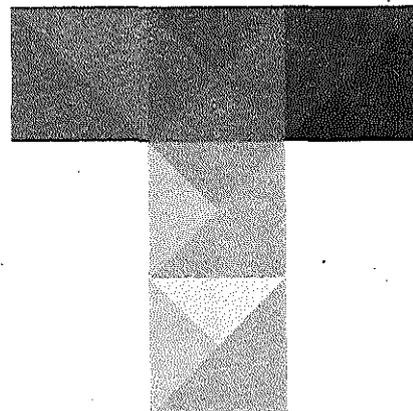
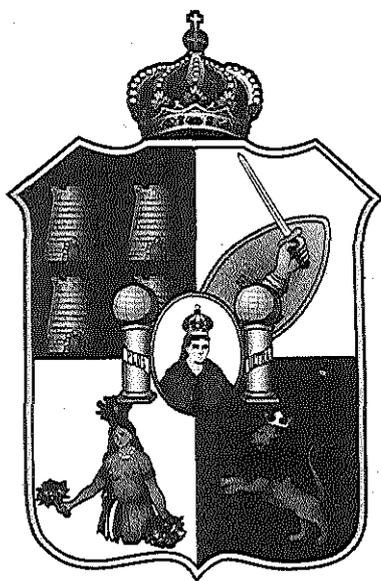
realizada del 13 al 15 de septiembre de 2007, Villahermosa, Tabasco



[Signature]
María del Carmen Alanís Figueroa
Magistrada Presidenta
TEPJF

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.